



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Delito de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre
como Modalidad de Crimen Organizado**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Tomanguilla Grandez, Yeysi Ibani (orcid.org/0000-0003-1496-8824)

ASESOR:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios quien me dio la fuerza y fue me guía en este largo camino. A mis padres Magno y Dolores quienes me brindaron su apoyo incondicional y me alentaron cada día a no rendirme para lograr la meta propuesta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco enormemente a mis familiares por su apoyo incondicional en el transcurso de este difícil trayecto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación de la Interrogante.....	2
1.3 Justificación del Problema.....	3
1.4 Objetivo General.....	3
1.5 Objetivos Específicos.....	3
1.6 Hipótesis de la Investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1 Trabajos Previos.....	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3 Antecedentes Locales.....	9
2.2. Teorías Relacionadas.....	11
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	31

3.1.1	Diseño de Investigación.....	31
3.1.2	Tipo de Investigación.....	31
3.2	Variable y Operacionalización.....	31
3.2.1	Variable Independiente.....	31
3.2.1.1	Definición Conceptual.....	31
3.2.1.2	Definición Operacional.....	32
3.2.1.3	Dimensiones.....	32
3.2.1.4	Indicadores.....	32
3.2.1.5	Escala de Medición.....	32
3.2.2	Variable Dependiente.....	32
3.2.2.1	Definición Conceptual.....	32
3.2.2.2	Definición Operacional.....	32
3.2.2.3	Dimensiones.....	32
3.2.2.4	Indicadores.....	32
3.2.2.5	Escala de Mediación.....	32
3.3	Población, muestra y muestreo, unidad de análisis.....	33
3.3.1	Población.....	33
3.3.1.1	Criterios de inclusión.....	33
3.3.1.2	Criterios de exclusión.....	33
3.3.2	Muestra.....	33
3.3.3	Muestreo.....	33
3.3.4	Unidad de análisis.....	33
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5	Procedimientos.....	34
3.6	Método de análisis de datos.....	34
3.7	Aspectos Éticos.....	34
IV.	RESULTADOS.....	35
V.	DISCUSIÓN.....	44

VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	35
Tabla N° 02: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?.....	36
Tabla N° 03: ¿Sabe usted que norma regula el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna?.....	37
Tabla N° 04: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de crimen organizado?.....	38
Tabla N° 05: ¿Conoce usted cuáles son las modalidades del Crimen Organizado?.....	39
Tabla N° 06: ¿Cree usted que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la legislación peruana se sanciona con rigor?.....	40
Tabla N° 07: ¿Tiene usted conocimiento sobre cómo se encuentra regulado en el derecho comparado, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?.....	41
Tabla N° 08: ¿Cree usted que es necesario extraer del Código Penal, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para introducirlo en la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077?.....	42
Tabla N° 09: ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077?.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: Condición de los encuestados.....	35
Figura N° 02: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?.....	36
Figura N° 03: ¿Sabe usted que norma regula el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna?.....	37
Figura N° 04: ¿Conoce usted en qué consiste el delito de crimen organizado?....	38
Figura N° 05: ¿Conoce usted cuáles son las modalidades del Crimen Organizado?.....	39
Figura N° 06: ¿Cree usted que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la legislación peruana se sanciona con rigor?.....	40
Figura N° 07: ¿Tiene usted conocimiento sobre cómo se encuentra regulado en el derecho comparado, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?.....	41
Figura N° 08: ¿Cree usted que es necesario extraer del Código Penal, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para introducirlo en la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077?.....	42
Figura N° 09: ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077?.....	43

RESUMEN

La presente investigación, tuvo por finalidad, analizar el considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como modalidad de crimen organizado en la Ley N°30077. En la presente investigación, se ha utilizado el diseño cuantitativo, y de tipo descriptivo. Emplándose una muestra de 8 jueces penales, 8 fiscales ambientales, 60 abogados ambientales y 60 abogados penalistas, a quienes se les aplicó como instrumento, el cuestionario.

Como resultado, se obtuvo que, el 88% de jueces penales, el 63% de fiscales ambientales, el 100% de abogados ambientales y el 68% de abogados penales, respondieron que si están de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077.

Por último, este estudio ha permitido concluir que es necesario incluir el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como modalidad de crimen organizado dentro de la Ley N° 30077, a fin de que se apliquen penas más efectivas y que los agentes que participen en este delito sean castigados con mayor rigurosidad; asimismo, se busca también la adopción de medidas eficaces para erradicar este ilícito.

Palabras clave: Delitos Ambientales, Tráfico ilegal del flora y fauna, Crimen Organizado.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the consideration of the crime of illegal trafficking of species of wild flora and fauna as a type of organized crime in Law No. 30077. In this research, a quantitative and descriptive design has been used. A sample of 8 criminal judges, 8 environmental prosecutors, 60 environmental lawyers and 60 criminal lawyers, to whom the questionnaire was applied as an instrument.

As a result, 88% of the criminal judges, 63% of the environmental prosecutors, 100% of the environmental lawyers and 68% of the criminal lawyers answered that they agree with the proposed modification, by incorporating the crime of illegal trafficking of species of wild flora and fauna and cataloguing it as a modality of organized crime within Law No. 30077.

Finally, this study has led to the conclusion that it is necessary to include the crime of illegal trafficking of species of wild flora and fauna in Law No. 30077, so that more effective penalties are applied and the agents that participate in this crime are punished more rigorously; likewise, the adoption of effective measures to eradicate this illicit act is also sought.

Keywords: Environmental Crimes, Illegal trafficking of flora and fauna, Organized Crime.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente el delito ilegal de tráfico de especies de fauna y flora silvestre lo podemos encontrar regulado en el Código Penal, en la sección de los delitos ambientales, y es una modalidad del delito contra los recursos naturales, específicamente se aprecia en el artículo 308 del citado Código, donde está establecido, que éste ilícito, se consumará cuando una persona o conjunto de personas incurran en alguna de las conductas típicas preceptuadas en dicho artículo.

Este delito implica los siguientes verbos rectores: adquirir, vender, transportar, almacenar, importar o exportar, especies de flora o fauna silvestre sin licencia; para tales fines, la pena establecida para este delito oscila entre tres a cinco años. El tráfico de especies de flora o fauna, incluye a especies que se consideran en peligro de extinción y cuyo comercio está expresamente prohibido. Estos delitos se encuentran consagrados en el Código Penal; sin embargo, a estos no les alcanza el mandato de la Ley contra el Crimen Organizado, pese a que en el proceso delictivo participan en muchos casos, un conjunto de personas.

En la realidad, se ha observado que, en estos últimos años, desafortunadamente, este delito se ha incrementado, las estadísticas e indicadores reflejan que es un principal problema que el Estado peruano debe atender, siendo evidente que la forma en como está regulado este delito en el Código Penal no es suficiente para impedir que este ilícito se deje de cometer, siendo una exigencia abordar y tratar sobre esta problemática.

El diario Gestión (2019) informan que entre los años 2000 al 2017, en el Perú, han sido confiscadas una cantidad de animales mayor a 79.000, y un promedio de 17,849 especies confiscadas, correspondieron a once categorías diferentes de animales que están consideradas en peligro de extinción. Es así que en estos últimos años, la pesca ilegal ha generado pérdidas equiparables entre 261.874 y 426.719 millones de soles. En el 2019, un promedio mayor a 2.000 especies, algunas vivas y muertas, fueron decomisadas luego de un intento fallido de comercialización por parte de una organización de personas dedicadas a realizar estos ilícitos.

En ese sentido, el mismo diario dio a conocer que el jaguar, es una de las especies de la fauna que ha sido más comercializada, existiendo un amplio mercado de compradores en países de Asia, donde utilizan los dientes de este animal con fines supersticiosos; en lo que atañe a la flora, los diferentes tipos de orquídeas han sido extraídas para ser comercializadas a países de Norteamérica y Europa. Esto conllevó a pensar que, se debe considerar al tráfico y comercio ilegal de especies silvestres, como un acto que tiene rango criminal, porque evidentemente existe un mercado donde hay oferta y demanda de estas especies que como se mencionaron gran parte de esta población corre peligro de desaparecer.

Cabe mencionar que, con la comisión del ilícito penal de tráfico y comercio de especies silvestres, se afecta gravemente a la biodiversidad del Perú, y con esto se afectan también los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en la Amazonía, este es un grave problema que no debe dejarse de lado, se debe tomar cartas en el asunto, porque el Perú, debe seguir conservando su riqueza en biodiversidad; es por ello, se debe realizar un mejor tratamiento de estos ilícitos en el Código y establecer penas más severas para sancionar a quienes incurran en estas conductas delictivas, ya que en muchos casos las personas no son sancionadas con una pena efectiva y los montos de la reparación civil son eludidos e incumplidos.

El diario ambiental Mongabay Latam (2016) informó que, a nivel de Latinoamérica, el Perú es el país que ostenta el rango más alto en lo que concierne al tráfico ilegal de especies de flora y fauna, el Estado y sus entidades no responden de forma asertiva y tampoco cuentan con herramientas que permitan desarraigar de la realidad este grave problema, que entre otras cosas, implica el desinterés de las autoridades ambientales en la flora y fauna silvestre, la falta de atención y adecuado trato a las denuncias, la impunidad de los traficantes y por supuesto la corrupción que también se manifiesta en estos casos.

Acto seguido, se formula el siguiente problema: ¿Por qué se debería considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre como modalidad de crimen organizado?

En ese orden de ideas se presentó la justificación, destacando que este estudio, surgió porque de la constatación y observación de una problemática que tiene trascendencia dentro del ámbito del derecho penal, la cual afecta los recursos naturales del Estado peruano, el desarrollo sostenible, el medio ambiente, los derechos de la población indígena, y la economía del Estado.

Este trabajo se elaboró para que se emita una propuesta de modificación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna, a efectos de que sea incluido en la Ley N° 30077, contra el Crimen Organizado y pueda ser materia de regulación por esta.

Mediante este trabajo se benefició al Estado peruano, a quién este delito afecta gravemente en lo que refiere a su biodiversidad y economía, a las comunidades y poblaciones indígenas, quienes se ven afectadas con esta situación, y por último a los abogados y estudiantes, pretendiendo de esta manera que el estudio abordado, contribuya de forma significativa a su formación académico profesional.

En este estudio, se consignó como objetivo general analizar el considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como modalidad de crimen organizado en la Ley N°30077.

Asimismo, se consignaron los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la legislación comparada y dar a conocer la forma en la que ha sido regulado el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, b) Determinar la incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en el marco de crimen organizado; y c) Proponer la modificatoria por incorporación el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, y se encuentre regulado en la como una modalidad en Ley contra el Crimen Organizado.

Por ello se planteó la siguiente hipótesis: Se debe considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna como modalidad de crimen organizado, porque de esta forma coadyuvará a combatir de forma efectiva estos ilícitos ambientales y su impacto en los recursos naturales, economía y salud; así como para dotar al Ministerio Público de herramientas que permitan desarticular estas organizaciones criminales.

II. MARCO TEÓRICO

En lo referente a los antecedentes a nivel internacional, se consideran los siguientes:

Correa (2016), en su proyecto de investigación titulada: “El Tráfico de Fauna Silvestre en la Ciudad del Tena y la Intervención de la Unidad de Protección del Medio Ambiente en el año 2013-2014” previos a la obtención del título de abogada, en la Universidad Central de Ecuador. En su sexta conclusión menciona:

“Las sanciones y penas que regulan la comercialización y tenencia ilegal de especies silvestres, resultan ser extremadamente sutiles, es así que resulta necesario considerar al tráfico de especies silvestres, como un ilícito más preocupante, toda vez que se encuentra dentro del puesto número tres en el índice de criminalidad, precedido por el tráfico ilícito de armas y drogas.” (p.81)

Se está de acuerdo con el tesista, puesto que, es cierto que las sanciones y penas establecidas por el delito de comercializar especies, son de carácter leves, siendo que por ello es difícil erradicar este mal que se ha convertido en el delito más común en gran parte del mundo, afectando la biodiversidad y la economía del Estado.

Zurita (2017), en su tesis doctoral titulada: “El Delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas” para optar el grado de doctor en Derecho, en la Universidad de Sevilla. En su vigésima conclusión indica:

“En la organización criminal proceden a formar parte de esta, sujetos que conocen de los riesgos y consecuencias de su accionar conlleva. Ningún tipo de casos de esta magnitud es imprudente, siendo necesariamente doloso, porque quienes la integran tienen conociendo de la ilicitud que conlleva formar parte de dicha organización y aun así, siguen adelante con el proyecto delictivo.” (p.576)

Se está de acuerdo con el tesista, porque gran parte de los sujetos que forman parte de estas organizaciones criminales tiene conocimiento de su actuar ilícito, por lo que lo hacen de forma dolosa. Es por ello que las sanciones deberían de ser más drásticas para castigar este tipo de conductas, y así poder erradicar el delito más común.

Souviron (2019), en su tesis doctoral titulada: "Comercio Internacional de Fauna: causas, consecuencias y posibles soluciones" para optar el grado de doctor en Diversidad Biológica y Medio Ambiente, en la Universidad de Málaga. En su primera conclusión refiere:

"El comercio ilegal de fauna afecta significativamente una gran cantidad de especies, que abarca tanto a insectos como a la mega fauna. Alrededor del mundo se ha identifica que los casos más relativos con mayor numero son los reptiles, seguido de las aves y mamíferos por un escaso umbral. Los anfibios, peces e invertebrados son los grupos menos representados." (p.171)

Se está de acuerdo con el tesista que revela que el comercio ilegal de fauna afecta significativamente a una gran variedad de especies alrededor de todo el mundo, así como también este acto ilícito afecta a la biodiversidad, poniendo en riesgo de extinción a muchas especies.

Martínez (2015), en su tesis titulada: "Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el Crimen Organizado" para optar le grado de doctor, en la Universidad Autónoma de Barcelona. En su tercera conclusión sostiene:

"La fuente de información que facilita datos objetivos para la investigación de las organizaciones criminales son los siguientes: las víctimas, delincuentes arrepentidos y el agente especial que se encuentra dentro de las técnicas especiales de investigación, además esta las entregas vigiladas y la tecno vigilancia, siendo estas cuatro ultima la que mejor funciona; el resto de medidas no dan resultados significativos por no haber estructuras estables y garantías jurídicas que fomenta su implementación". (p.458)

Se está de acuerdo con el tesista, pues se opta por medidas eficaz y eficiente para poder controlar y hacerle frente las organizaciones de crimen organizado, trabajando con precisión y en coordinación de las técnicas especiales que dan resultados significativos durante la investigación de las organizaciones.

Criollo (2017), en su tesis titulada: "Necesidad de establecer nuevas medidas de sanciones de prisión, en relación al tráfico de las especies exóticas y silvestres de

conformidad con lo que establece el artículo 247, del código orgánico integral penal del Ecuador”; para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de Loja. En su cuarta conclusión sostiene:

“Existen sanciones penales en los Códigos, para erradicar el delito de tráfico ilegal de especies silvestres, situación que atenta contra los recursos naturales y diversidad biológica; es por ello que se hace necesario tutelar eficazmente a nuestro ambiente y reformar la legislación penal, estableciendo penas más eficaces.” (p.63)

El citado tesista, revela que se debe aplicar sanciones drásticas contra el delito de tráfico de fauna silvestre para que de esa manera se proteja el medio ambiente, ya que con las medidas optadas nuestro ecosistema estaría más protegido.

En lo que atañe a los antecedentes a nivel nacional

Figuroa (2017), en su tesis titulada: “Fauna silvestre incautada por la división de medio ambiente (DIVMA) Policía Nacional del Perú (PNP), en la provincia de Maynas durante los años 2015 y 2016”; para optar el título profesional de ingeniero ambiental, en la Universidad Científica del Perú. En su segunda conclusión revela:

“Se incautó una numerosa cantidad de especies de fauna silvestre en la provincia de Maynas, donde se obtuvieron diversas especies de aves, reptiles y mamíferos, estas situaciones no son recientes y menos novedosas; puesto que, en las regiones y provincias de la Amazonia peruana, se trafican y comercializan a gran escala diferentes especies, por lo que hace falta fortalecer la legislación penal y ambiental.” (p.51)

El citado tesista revela que en la provincia de Maynas, se ha incautado fauna silvestre; esta situación, se aprecia en diferentes regiones de la Amazonía del Perú, donde estos delitos son cada vez más frecuentes, debido a que en muchos casos las sanciones para este tipo de delito no son severas.

Carreño (2020), en su trabajo de suficiencia denominado: “Delito de tráfico ilícito de animales silvestres en la realidad jurídica Peruana”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Tecnológica del Perú. En su tercera conclusión menciona:

“El Código Penal, si bien regula este ilícito; sin embargo, ha generado una confusión con respecto a estas, pues flora y fauna son conceptos totalmente diferentes, por una parte, la flora, se refiere a las plantas silvestres que pueden ser materia de tráfico ilegal, y por otro lado, se encuentra la fauna, referida a los animales, los cuales pueden ser materia de tráfico ilegal. Por consiguiente, se considera que, dicha regulación, no es correcta, por cuanto no es lo mismo plantas y animales, toda vez que la diferencia principal es la capacidad especial de sentencia que poseen los animales, la cual les permite sufrir y disfrutar, en tanto, las plantas responden a estímulos.” (p.36)

No estoy de acuerdo con la conclusión esbozada por el anterior autor citado, porque, si bien es cierto que las especies silvestres de flora y fauna son completamente diferentes, debido a que poseen características propias; se considera que la regulación del Código Penal es acertada, sin embargo es necesario que esta figura se desglose de dicho Código y sea objeto de regulación de la Ley Contra el Crimen Organizado.

Rivera (2019), en sus tesis titulada: “El delito de tráfico de fauna silvestre y la vulneración a la protección de especies amenazadas en el distrito de La Victoria periodo 2017”; para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo. En su tercera conclusión indica:

“Se determinó que actualmente no se está combatiendo y erradicando eficazmente al crimen organizado de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta que es un negocio lucrativo generando complicidad con la sociedad, debiendo sancionarse de manera equitativa, tanto al comprador como al vendedor; por lo tanto, se corrobora nuestro supuesto jurídico específico.” (p.36)

Ciertamente, no existe un compromiso y lucha eficaz por parte del Estado peruano, para poder combatir rigurosamente esta problemática, aunado a ello, en este tipo de ilícitos participan diferentes personas, existiendo también un mercado donde las especies son ofertadas y comercializadas. Siendo necesario desarticular las organizaciones criminales.

Padilla y Meza (2021), en su tesis titulada: “El delito de tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y la eficacia de la Ley Ambiental en la provincia de Coronel Portillo 2020”; para optar el título profesional de abogadas, en la Universidad Privada de Pucallpa. En su tercera conclusión indica:

“Los delitos ambientales deberían ser tramitados con celeridad, así como también las sanciones y penas que se aplicaran ante ello deben ser más rígidas, con mayores años de pena efectiva. Es por ello, que el Estado debería suministrar de mejores presupuestos y recursos a la Fiscalía Especializada en delito ambientales, a fin de que puedan realizar las investigaciones de estos ilícitos con la mayor eficiencia posible. Asimismo, resulta necesario que el Estado capacite a las autoridades y funcionarios competentes a fin de que se pueda dar una persecución eficaz a los agentes que causen delitos en el ambiente.” (p.63)

Se está de acuerdo con las tesis en el extremo que consideran se deberían tramitar con mayor celeridad los delitos ambientales, los mismos que se han incrementado gradualmente y generan grave afectación al ambiente y ecosistema del Perú, asimismo también se está de acuerdo con que el Estado debería repotenciar sus instituciones, generándole un mayor presupuesto a las fiscalías ambientales y capacitando a los funcionarios, para que realicen sus actividades de la manera más efectiva.

Gutiérrez (2021), en sus tesis titulada: “El tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y su relación con el crimen organizado en el Distrito del Cercado de Lima, 2020”; para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo. En su segunda conclusión indica:

“Debido a que no se ha catalogado al tráfico ilegal de especies silvestres, como una modalidad de crimen organizado en la Ley N° 30077, este delito se sigue cometiendo a gran escala, existiendo un amplio mercado y redes criminales que se enriquecen de forma ilícita con la venta de estas especies; ahora bien, el Estado, no cuenta con recursos y herramientas eficaces que le garanticen una adecuada investigación, persecución y sanción de este ilícito.” (p.28)

Se está de acuerdo, con el tesista, ya que se percibe claramente que al no estar considerado el delito ambiental de tráfico de especies dentro de la ley que regula el crimen organizado estaría limitando a los recursos legales que se podrían utilizar para la persecución de dicho delito y así sancionarlas con rigurosidad.

En lo referente a los trabajos previos a nivel local

Chávez (2018), en su tesis titulada: “Perspectivas Doctrinarias y Jurisprudenciales de la Organización Criminal en el Distrito Judicial de Lambayeque”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Particular de Chiclayo. En su primera conclusión revela:

“La Ley 30077 tiene por objeto complementar o reforzar estos instrumentos a fin de perseguir y sancionar mejor este fenómeno ilícito. Si bien es cierto, existe un consenso en la doctrina penal, sobre la amplia magnitud y repercusión del delito de crimen organizado en las diferentes legislaciones, situación que se debe a diferentes motivos, tales como la globalización, el avance tecnológico, los avances y cambios en la cultura y sociedad, aunado a ello problemas específicos que tiene cada país, falta de herramientas que permitan a las autoridades competentes una lucha eficaz para erradicar el crimen organizado”. (p.128)

El citado tesista, hace hincapié en lo referente a los recursos que tiene la ley para sancionar este delito. Así también se aprecia un acuerdo en cuanto a la intensidad de este hecho delictivo que se ha adquirido por las organizaciones criminales, todo ello por diferentes factores que se ven reflejados dentro de la sociedad.

Márquez (2018), en su tesis titulada: “La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena” para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Cesar Vallejo. En su primera conclusión indica:

“Se advierte que en el Perú las organizaciones criminales, tienen una organización empírica, que está en desarrollo, pues no todas han alcanzado una estructura jerárquica como la que está establecida en la Ley de Organizaciones Criminales N°30077. Si bien es cierto existen organizaciones criminales que si cuentan con dichas estructuras, no son

todas, es por ello que se debe tener una clara definición de las mismas.”
(p.92)

El citado tesista revela que organizaciones criminales tienen una estructura establecida en la Ley, pero actualmente se debe tener una clara apreciación sobre ello, pues muchas de las organizaciones no se encuentran estructuradas y es necesario poder identificarlas para sancionar conforme a ley.

Burga (2019), en su tesis titulada: “Percepción de la población sobre la ilegalidad del tráfico, tenencia y uso de subproductos de los animales silvestres en Chiclayo, 2019”; para optar el título profesional de médico veterinario, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En su primera conclusión sostiene:

“Se revela que el lugar en el cual, con mayor facilidad se consiguen especies silvestres, es en el mercado, donde se ejerce fuerte presión en el comercio sobre los psitácidos, siendo que la población reconoce fácilmente a esta especie, es por ello que se realizó una entrevista obteniendo como resultado que el tráfico de animales silvestres acelera la extinción de estas especies; por otro lado, muchas personas desconocen cuáles son las normas que brindan una tutela a las especies silvestres, y que establecen a las autoridades competentes para la custodia y salvaguardia, el 61% está a la vanguardia para poner en conocimiento de las autoridades de ciertos actos ilícitos.” (p.52)

Se está de acuerdo con el citado tesista, pues es cierto que hoy en día se puede en los mercados, es posible, adquirir una gran variedad de animales silvestres, estando entre ellos los psitácidos quienes son los animales que mayor demanda tienen en el mercado, siendo esto el principal problema para extraerlos de su habitat y asimismo acelerando su extinción de diferentes especies de fauna, pues estos casos son más frecuentes ya que no existen sanciones severas para poner un alto al actuar delictivo de estos inescrupulosos. Ya que un gran número de ciudadanos desconoce las leyes que se encargan de salvaguardar el bienestar de los animales para así conservar la biodiversidad.

Ramos (2020), en su tesis titulada: “Técnicas Especiales de Investigación Contra el Crimen Organizado, en el Distrito Fiscal de Lambayeque”; para optar el título

profesional de abogada, en la Universidad Señor de Sipán. En su tercera conclusión menciona:

“Para luchar contra la delincuencia organizada se utiliza técnicas exclusivas de investigación, los cuales no cumplen con el objetivo, el cual es el dismantelar las organizaciones criminales, desde su distribución, inversión, ejecución, ámbitos de actuación e identidad de sus integrantes.” (p.87)

Se está de acuerdo con el tesista, que precisa las técnicas para combatir la delincuencia organizada, pues no son suficientes para combatir esta conducta delictiva, muchas veces tienes que se autorizados por el juez de manera inmediata, como también debe ser motivada para poder obtener fuente de prueba y así lograr desarticular y obtener sentencias condenatorias.

Crisanto (2021), en su tesis: “Incorporar valores cuantitativos en el transporte de productos forestales para configurar el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables en la legislación peruana”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Señor de Sipán. En su segunda conclusión sostiene:

“Al haber analizado estrictamente lo referente a la comisión del ilícito de tráfico ilegal de productos forestales, se ha determinado que el Reglamento de Gestión Forestal, y nuestra normatividad penal que regula éste ilícito, tienen vacíos normativos, de tal modo que impiden investigar eficazmente y neutralizar las diversas conductas delictivas, aunado a ello, las autoridades no cuentan con una preparación eficiente y carecen de herramientas legales que resulten útiles para la erradicación de estas actividades ilícitas.” (p.65)

Se está de acuerdo con la citada tesista, pues es cierto que actualmente en la regulación referente a los delitos de tráfico ilegal de productos maderables, existen vacíos legales aunado a ello las penas que se imponen son ínfimas.

En lo referente a los conceptos jurídicos del ambiente, conviene precisar que el Tribunal Constitucional, Proceso de Inconstitucionalidad N° 0048-2004-PI/TC en la sentencia emitida, en su considerando 27, se define al ambiente como un grupo de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que se relaciona en un lugar

exacto, que se pone de manifiesto con las relaciones humanas y la sumatoria de la naturaleza en tiempo y lugar determinado.

Por otro lado, la RAE define al ambiente como la recopilación de valores naturales culturales y sociales, los cuales contribuye en la vida de las personas. Asimismo, según Alvares y Oliva (citado por Peña, 2018) precisa que el ambiente se entiende como un sistema, dicho con otras palabras, es un conjunto de elementos interrelacionados, que dan paso a que aparezcan nuevas propiedades globales.

Nuestro ordenamiento jurídico precisa que, la protección del medio ambiente estipulado en la Constitución Peruana, se encuentra en el inciso 22, del artículo 2, inicialmente ha incorporado el derecho a disfrutar de un ambiente estable y apropiado al desarrollo de su vida. Nuestra normativa, asimismo incorporo este derecho como fundamental, es por ello que el estado tiene la capacidad de establecer su vigencia, así como también las garantías y defensa en caso que este derecho sea trasgredido.

En lo que atañe a los delitos ambientales, dentro de la doctrina, se tienen las siguientes definiciones:

Vélez (2012), revela, que en Colombia, los delitos ambientales, se producen a gran escala; es así que, el accionar de la persona humana, ya sea inconsciente o consciente, generan consecuencias desfavorables al ambiente, sus elementos o componentes; por tal razón, resulta necesario que el Estado, a través del derecho penal y en ultima ratio, busque imponer sanciones efectivas (mediante la aplicación de pena privativa de la libertad efectiva y consecuentemente aplicación de multas), a las personas que contravengan las leyes ambientales que tutelan los recursos naturales y el ambiente.

A juicio de Chirino, López y Peñaloza (2016), los delitos ambientales, son aquellas acciones humanas, que se realizan con dolo y generan grave daño o impacto negativo en el ambiente; en ese sentido, la persona o personas, que incurran en este tipo de accionar asumirán responsabilidad penal, y obviamente, serán sancionados por el ilícito cometido. En este tipo de delitos, se tiene en cuenta las leyes ambientales que promueven la defensa, conservación y el equilibrio del ambiente; toda vez, que estas forman parte del marco científico jurídico, que busca

limitar las acciones irracionales de las personas que generan un deterioro o menoscabo en el ambiente, produciendo consecuencias negativas, desestabilizando los ecosistemas y afectando gravemente la diversidad biológica (flora y fauna).

En esa línea de pensamiento, De los Ríos (citado por Chirino, López y Peñaloza, 2016) considera que el delito ambiental, es una acción típica, antijurídica y culpable, que se ha generado por un sujeto, como consecuencia de un actuar doloso, tendiente a contravenir los dispositivos legales o reglamentarios, que tutelan determinados bienes jurídicos, generando una grave afectación en el ambiente, sus componentes y en la calidad de vida; consecuentemente, la persona de la cual se demuestre su culpabilidad en el proceso penal, será susceptible de sanción y en determinados casos deberá asumir reintegro de una reparación civil por los daños ocasiono en agravio del ambiente.

En lo referente a los daños ambientales dentro de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece las responsabilidades por daños ambientales en lo siguiente: Artículo 142.2; que califica como daño ambiental a todo deterioro material que causa algún daño al ambiente, así como también a sus elementos, que son causados al infringir o no la normativa jurídica, trayendo como consecuencias efectos a corto y largo plazo.

Colantoni y Bianchi (2019) explican que el tema de los delitos ambientales, ha generado una preocupación a nivel mundial; puesto que, la comisión de estos ilícitos lesiona bienes jurídicos que son de interés colectivo, de toda la humanidad, inclusive la ONU ahora considera la comisión de estos ilícitos, como la cuarta categoría criminal más grande en el mundo. Se considera que los delitos ambientales se producen a mayor escala, precisamente se dan por la falta de herramientas por parte del poder judicial y las autoridades policiales, tendientes a realizar una lucha efectiva contra esta grave problemática, precisamente este tipo de situaciones han conllevado a que se produzca un alto índice de delincuencia organizada y no organizada para expandirse a otras áreas como la vida silvestre y la madera comercio o tráfico de residuos.

Peña (2018), precisa a continuación las principales las características del daño ambiental:

- a) Daño intolerable, se considera que el daño es condenable, es por ello que debería de ser sancionado por el derecho. Existen casos donde se ve que el derecho persigue a los autores principales que han causado daño, con el fin de poner un alto a los hechos que afectan considerablemente el ambiente, a esto también se lo conoce como daño intolerable. Por otro lado también existen casos donde el derecho no persigue extinguir la posibilidad de daño, sino buscan una salida obligando a pagar una indemnización a los que comenten el daño. De esta manera la sociedad busca no desterrar todos los daños a cualquier costo, pues muchos de ellos son considerados como parte normal de la vida, y por lo tanto nadie puede quejarse de esto.
- b) Daño acumulativo, hace referencia al daño causado contra el medio ambiente, que se evidencia con el paso del tiempo, por ende cuando hablamos de daño acumulativo no estamos ante un accidente impredecible, sino ante una actividad que es constante, actividades que son calculadas y observadas. Por ende el daño por contaminación se produce con el tiempo, por ello es necesario un prevención, y al no existir prevención alguna se estaría produciendo un daño intencional.
- c) Daño difuso, en muchas ocasiones los individuos que se encuentran involucrados en conflictos ambientales, ya sea como agentes contaminantes o agraviados, es difícil identificar es estas personas, por otro lado, muchas veces el daño al ambiente comprende un número desconocido de víctimas o posibles víctimas. En la mayoría de casos la mayor parte de los agraviados ignoran su condición de víctimas, esta figura se da por que los daños al ambiente son acumulativos y las secuelas de este hecho aparecen con el tiempo.
- d) Daño futuro, los daños ocasionados al medio no se aprecia al momento de hecho, sino que sus efectos se manifiestan en un futuro. Sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico, considera a la persona como sujeto de derecho desde el momento de su nacimiento, pero por otro lado los derechos de patrimoniales del concebido son condicionados a que nazca vivo, ante tan afinación no es menos cierto que tal derecho se vea perjudicado al

momento que ocurre daños ambientales, y que muchas veces las consecuencias del tal daño no se manifiesta en la madre gestante, sino todo lo contrario se hace visible en el recién nacido.

Ahora bien, con respecto al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, destacan los siguientes conceptos:

El Código Penal establece en el Artículo 308: Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, hace referencia a las personas que toman posesión y extraen a especies de su habitat para fines ilegales, pasando por encima de las normas establecidas , sin contar con permiso alguno, siendo así que origen de la especie que tomo posesión no es legal, es por ello, que esta persona será sancionada conforme lo establece el Código, con pena privativa de libertad mínimo tres años y máximo cinco años, además será multado con ciento ochenta días multa.

Mendivelso y Montenegro (citado por Mancera y Reyes, 2008), consideran que el tráfico ilegal de fauna se posiciona en tercer lugar a nivel mundial, sin embargo, está considerado como un delito que tiene como principal causa poner en una situación de riesgo a las especies que se encuentran en peligro de extinción; asimismo, es el mercado ilegal que moviliza mayores sumas de dinero a través de redes que son considerados criminales, que afecta al estado y su biodiversidad.

Mancera y Reyes (2008), considera que el delito de tráfico silvestre tiene una gran oferta de biodiversidad, que ha convertido al país colombiano en el punto principal para el comercio de vida silvestre, pasando por alto la legislación y las medidas de adoptadas para así garantizar la protección de la vida silvestre. Este delito ha ido aumentando, por la naturaleza ilícita de esta actividad sobre extracción y comercialización de fauna, dejando en evidencia la falta de recursos de las autoridades ambientales.

Los autores, Nellemann, Henriksen, Raxter, Ash y Mrema (2014), revelan anualmente, que el comercio a nivel mundial de vida silvestre se estima por CITES que abarca numerosas cantidades de especies silvestres de flora y fauna. El comercio y tráfico de estas especies, es ampliamente diverso y variado, es así que se trafican diversas especies silvestres y productos derivados de éstos, por ejemplo productos para alimentación y consumo, artículos exóticos de cuero, instrumentos

musicales, madera, curiosidades turísticas y medicinas. Existe un alto grado de explotación de las especies silvestres, las cuales son altamente ofertadas y demandadas en los mercados; no cabe dudas de que esta situación, puede conllevar a la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad, agotando las poblaciones y produciendo la extinción de algunas.

La EIA (2018) explica que, han pasado siete años desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas en los Estados Unidos, declaró el comercio ilícito de flora y fauna silvestre, como una forma de criminalidad organizada transnacional grave. Sin embargo, muchos países afectados por los ilícitos que atentan contra la vida silvestre, han tardado en invertir en una respuesta de cumplimiento apropiada a identificar y aprehender a las personas clave que controlan el comercio. Por lo general, los delitos contra la vida silvestre se consideran, una baja prioridad para los Estados, siendo que no proponen luchas eficaces para erradicar esta problemática, aunado a ello, tampoco sancionan con una alta rigurosidad.

Por otro lado la UNEP (2017), considera que el tan solo hecho de que exista una alta demanda por las especies silvestres (comprendidos dentro de ellas, la flora y fauna), y consecuentemente el comercio y tráfico ilegal se incrementa; debería bastar para estimular a los entes estatales, con la finalidad de que se preocupen por aspectos socioeconómicos, estabilidad, seguridad, Ley y orden para ser más comprometidos en detener los delitos contra la vida silvestre.

Los autores, Rehman, khattak, Hamayun, Rahman, Haseeb y Umar (2021) consideran que la destrucción del hábitat, se debe entre diversos factores a la caza, extracción y comercio ilegal; pues, son las principales amenazas para la vida o especies silvestres. Esto teniendo en cuenta que los animales locales dependen de las mandíbulas locales, ya que son la única fuente de alimento y refugio.

Rajpar, Rajpar, y Zakaria (2021) afirman que los bosques ribereños, son ecosistemas únicos y de gran importancia a nivel mundial para especies silvestres que actualmente se encuentran amenazadas. Además de ser una cuna de vida, también sirve como un acervo genético que alberga una numerosa cantidad de especies silvestres. Sin embargo; las redes criminales se adentran en los bosques y otros ecosistemas, para poder extraer las especies silvestres, las mismas que

ahora están desapareciendo diariamente como resultado de las actividades ilícitas que el hombre realiza en contra del ambiente.

Campos, Bury, Silva, Ocampos, y Silva (2022) revelan que Brasil es uno de los países principales que proveen vida silvestre para el tráfico, esto se configura como una grave y seria amenaza para la naturaleza y biodiversidad, que puede causar la extinción de especies, especialmente de aves, las víctimas más lamentables del tráfico. Es así, que a nivel global, el tráfico silvestre, es considerado, la tercera actividad ilegal más rentable; solo superada por el tráfico de drogas y armas, produce un valor financiero estimado de 23 mil millones de dólares. Diversos estudios estiman que cuatro mil millones de aves son extraídas ilegalmente de Brasil cada año. La predilección por las aves se puede asociar con el canto, otras vocalizaciones, belleza, amplia distribución geográfica y diversidad.

Martini (2013), indica que, los delitos contra la vida silvestre, hacen referencia a cualquier delito que guarda relación con el ambiente, que implica actividades como comercializar ilegalmente, realizar actividades de contrabando, la caza furtiva, la recolección de especies amenazadas, especies silvestres protegidas (comprendidos dentro de ellos, los animales y plantas capturados o extraídos, sin contar con un permiso regulado). Por consiguiente; estos delitos, se refieren a los actos cometidos en contravención de la legislación nacional, y a nivel internacional, a las violaciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, especies silvestres que se encuentran en peligro de extinción. Por lo tanto, estos delitos, abarcan una serie de delitos diversos y a menudo superpuestos que van desde la caza ilegal, el procesamiento, la exportación e importación, el tráfico, el suministro, hasta la recepción, la posesión y el consumo de partes de animales silvestres.

La UNODC (2020) señala que el tráfico de fauna y flora silvestres ha crecido significativamente en importancia en la conciencia pública y ha ascendido en la agenda política, al quedar claro que estos ilícitos, producen consecuencias negativas y desfavorables en el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, también perjudican la seguridad y la salud. En respuesta, los controles se han vuelto más estrictos en varios mercados donde se comercializan la fauna y flora silvestre, esto es así, debido a la publicación por primera vez de un

informe mundial, respecto de los delitos de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre publicado por primera vez en 2016.

La OLACEFS (2021), señala que, el tema del tráfico de especies es una situación que involucra a un gran número de actores de diferentes ámbitos y nacionalidades que se interrelacionan en complejas cadenas económicas y comerciales. Su funcionamiento depende de la inadecuada práctica u omisión de acciones en materia de control interno y externo por parte de las autoridades competentes; por ejemplo, la labor de investigación, fiscalización y sanción por parte de los organismos gubernamentales en materia de protección de especies de flora y fauna silvestre; sin embargo, estas prácticas ilícitas, se rige por parámetros diferentes, en la medida en que implica una forma particular de relación entre los distintos actores; por ello, debido a su carácter clandestino, sólo puede detectarse por inferencia a partir de las pruebas existentes, o de investigaciones específicas. El tráfico ilegal de especies silvestres, parte de la obtención del espécimen de flora o fauna mediante actividades como, la caza, recolección, tala o captura para su comercialización clandestina.

En lo referente a la tipicidad objetiva, se menciona lo siguiente:

Primero conviene precisar sobre los sujetos

Se establece como sujeto activo a ser cualquier persona, asimismo se reconoce que no se trata de un delito de infracción de deber; se reconoce que se trata de un delito de competencia y organización. Según Ubilluz (citado por Huamán, 2016), el sujeto activo puede ser cualquier persona, natural o jurídica; pues si es el caso se ordenaría levantamiento del velo societario para descubrir a los causantes que tengan el dominio social típico, ya que los recursos pertenecen al Estado quien viene a ser el sujeto pasivo.

Ahora bien sobre la conducta típica

Verbos rectores: refiere que el adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar, son acciones por las cuales se está poniendo en riesgo al ecosistema al realizar cualquiera de las conductas ya mencionadas; por otro lado, se arriesga la regeneración de las especies que se encuentran en peligro de extinción por la actividad ilícita. (Huamán, 2016).

Autorización y validez: la extracción de una sola especie de su habitat podría no afectar al ecosistema, la norma es la que establece los criterios, en muchos casos la autoridad, asimismo, según la regulación típica no tendrá relevancia penal las acciones ya mencionadas si es que se cuenta con un certificado o permiso vigente. Por otro lado si existiera daño al ecosistema, posteriormente siendo esto autorizado, entonces carecerá de todo tipo de sanción penal. (Huamán, 2016).

En lo que atañe al elemento subjetivo

El tipo penal no permite comisión culposa, por ende precisa que el o los sujetos activos actúan con dolo directo o dolo eventual, que no cuenta con la autorización valida de la autoridad competente (Huamán, 2016).

Con respecto a la tipicidad subjetiva se tienen los siguientes conceptos

Primero se detallará sobre el bien jurídico protegido; en ese sentido, se tiene en cuenta lo establecido por el Título XIII de Delitos ambientales, donde queda establecido el medio ambiente. Huamán (2016), afirma que el objeto de protección es la seguridad ecosistemita, a través del mantenimiento moderado y debidamente regulada de los recursos naturales silvestres, que estarán protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.

Peña (2018), señala que en la legislación no existe una norma legal que acepta la figura de bien jurídico al medio ambiente, pues la legislación lo ha tratado en exceso, además se ha expuesto en el Código Penal, donde se señala lo siguiente: El medio ambiente se establece como bien jurídico, ya que tiene carácter económico y comprende en gran medida las diversas condiciones para que las personas se puedan desarrollar en cualquier ámbito, ya sea social o económico. Pues, es algo esencial para la supervivencia y existencia del mundo.

El medio ambiente, cuenta con la importancia y complejidad de intereses comprometido; sin embargo, su manifestación como bien jurídico que ostenta de una especial protección penal parece poder excluir cualquier referencia, mediada o inmediata, implícita o expresa de un bien jurídico individual, pues el ambiente es amplio y por consiguientes de tipo colectivo. El ambiente, se instrumentaliza en ejercicio de las necesidades de protección de las personas y la salud, así como

también el estado está en obligación de fomentar el uso sostenible de sus recursos humanos. (Oré, 2015).

El tribunal Constitucional Exp. N° 0018-2001-AI/TC: hace referencia a un medio ambiente equilibrado, por lo tanto se busca proteger su contenido ya que dentro de ello podemos encontrar un conjunto de bases naturales de una buena calidad de vida, lo que comprende a su vez aquellos componentes bióticos (dentro de ellos destacan las especies que tienen vida como las especies de flora y fauna) y abióticos (dentro de esta categoría están el agua, aire, suelo)

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, (citado por Foy, 2017), expresa que la extinción de especies muestra la realidad de la intervención o acción violenta que tiene el ser humano sobre la naturaleza y su equilibrio, evidenciando que son los humanos la principal causa de la disminución de especies. Según su publicación anual, se aprecia más de 40 mil especies de flora y fauna, dando a conocer el número de especies amenazadas que ha incrementado más de 50% durante la última década.

En materia ambiental, las autoridades muchas veces van en contra de la ley, así como también evitan las diligencias en las denuncias ambientales, basándose en la falta de presupuesto para ejecutar inspecciones, trayendo como consecuencia los juicios perdidos, por falta de pruebas, o el simple retardo injustificado de las autoridades, provocando que los daños causados en la resolución del caso lleguen tarde, pues a menudo no hay autoridad que cumpla con el fallo. Borrás (2013).

En la línea de pensamiento Merton (citado por Vélez, 2008), hace referencia a la teoría de la anomia que señala al crimen organizado como una respuesta normal a la presión que ejerce la sociedad en ciertas personas. De esta manera la sociedad influye significativamente sobre las personas que buscan el éxito y prosperidad económica, trayendo como consecuencia el erradicar los controles de medios que se emplean para conseguirlo, ya sea por medios legítimos o ilegítimos como la organización criminal.

Sutherland (citado por Vélez, 2008), la teoría de conductas diferenciales afirma que el comportamiento son inculcados por la sociedad, ya sea criminales o legales. Por lo tanto, esto depende de la duración y e intensidad en el trascurso que está en

contacto con personas que ya tiene una conducta criminal, ya que todo dependerá del ambiente en donde se encuentra el individuo así como también sus contactos con personas que ya tienen una vida criminal.

Sykes y Matza (citado por Vélez, 2008), en lo referente a la teoría de la subcultura y desorganización social, es el resultado de la pertenencia a una subcultura, que se deja de lado, que conlleva a neutralizar a las normas que son reflejo de valores, para pertenecer y adecuarse en el grupo criminal del que parte y a la vez se sienten identificados, asimismo se adaptan creando una actitud propia.

Ahora bien, otro tema a tratar es lo referente al crimen organizado, donde en la doctrina se esbozan los siguientes conceptos:

Rivera (2011), precisa que el crimen organizado se sostiene por la oferta y demanda de servicios ilegales o escasos como lo son el tráfico de animales y plantas, adopción de bebés, las drogas, el tráfico de armas ilegales, el tráfico de niños y objetos robados, el tráfico de órganos humanos, el lavado de dinero y pornografía infantil.

Ipenza (2018), afirma que el crimen organizado en los delitos ambientales ha aumentado considerablemente con el transcurso de los años, afectando irreparable al patrimonio natural y biodiversidad, pues las organizaciones que se dedican a extraer de su hábitat a especies y comercializar, generan grandes ganancias a estos grupos delictivos.

Inzaurrealde (2011), considera al crimen organizado como una empresa que está perfectamente jerarquizada y que genera múltiples beneficios, ya que su principal móvil delictivo es sumamente económico para todos los integrantes de la organización.

La criminalidad organizada en Latinoamérica, se fomenta por la existencia de grandes mercados ilegales, los cuales son determinantes para su expansión y desarrollo de dichas organizaciones que se dedican a actividades ilícitas que generan ganancias económicas. (Rodríguez, 2015).

En cuanto a la regulación del delito del crimen organizado, conviene dar a conocer lo siguiente:

La Ley de Crimen Organizado N° 30077 (citado por Peña 2016), para hablar de crimen organizado este tiene que estar conformado por tres o más personas, donde cada una de ella tiene una tarea a realizar, asimismo está debidamente organizada en su ámbito de acción, teniendo como objetivo realizar delitos graves que están debidamente regulados en el artículo 3 de la presente ley. Sin embargo, no se ha precisado los fines de dicha organización, ya que no solo persigue alcanzar objetivos políticos, sino que busca obtener beneficio económico.

En la línea de ideas de Fernández (citado por Peña 2016), la doctrina jurisprudencial determina los requisitos para atribuir a las organizaciones criminales el delito de asociación ilícita (conspiración, confabulación): cuenta con variedad de individuos que tienen como objetivo ejecutar una actividad concreta; tiene estabilidad de las asociaciones criminales y no transitorias; y el fin de las organizaciones tiene que ser con la comisión de delitos, pues se ejecuta la actividad ilícita.

La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (citado por Ipenza, 2018), manifiesta que las organizaciones criminales son grupos que están conformados por tres o más personas y que actúan con el propósito de realizar actividades que son considerados delitos graves o delitos tipificados, con el objetivo de obtener ganancias monetarias.

La Unión Europea (citado por Peña 2016), precisa que la organización delictiva son asociaciones estructuradas por dos o más personas, asimismo estas son formadas por un periodo de tiempo, que actúan de manera premeditada para cometer delitos que son sancionados con medidas de seguridad o recluido con penas máximo de cuatro años como mínimo o con pena más severa, con autonomía de que este delito consiga beneficios económicos o patrimoniales, y en muchos casos de actuar de manera ilegal estaría dando paso a la corrupción en el debido desenvolvimiento de los funcionarios públicos.

Las principales características del crimen organizado se reflejan en la forma que se usa la violencia o la capacidad que se tiene para ejecutar una actividad criminal, por otro lado, en algunos casos es suficiente para conseguir el control de uno de los mercados criminales, asimismo es fundamental la corrupción de funcionarios

públicos para garantizar la inmunidad de las actividades criminales y para su protegerse. Rivera (2011).

El Instituto de Naciones Unidas para la Investigación del Crimen Interregional y la Justicia (UNICRI) (citado por Peña 2016), señala las características del crimen organizado en la actualidad, que nos permite tener un mejor enfoque sobre la oportunidad y efectos de los instrumentos jurídicos:

- a) Se trata de la delincuencia de ámbito global, que utiliza las estructuras económicas actuales y la ausencia de controles en las fronteras.
- b) Hace referencia a una delincuencia especializada y como su propia naturaleza exige, asimismo está organizada y jerarquizada.
- c) Posee excelentes facultades para adaptarse en distintas circunstancias donde se desarrollaran sus actividades, y a su vez en la aplicación de nuevos procedimientos.
- d) Utiliza para su beneficio las debilidades y las lagunas normativas de cada país y por otro lado saca provecho de forma injusta a las garantías y libertades de cada sociedad.
- e) Se adapta y utiliza las nuevas tecnologías.
- f) Hace uso de la violencia sin tomar en cuenta el grado necesario para sus fines.
- g) Se filtra en los círculos de poder a través de la corrupción y haciendo uso de su capacidad económica.
- h) Dispone de movilidad y capacidad de expansión, utilizando las telecomunicaciones y la evolución del transporte actual.
- i) Las actividades realizadas trae consigo beneficios económicos que reinvierten en operaciones de bloqueo, así como también en la actividad para lo cual no escatiman en gasto.

En lo referente a las razones por las cuales se debe considerar al delito de tráfico de flora y fauna silvestre, se precisan las siguientes:

Cuesta, González, Magaz, Martínez, Morán y Toval (2011), precisa que el comercio de especies exóticas y protegidas tiene oferta y demanda en el mercado, ya que las organizaciones criminales extraen a diferentes especies de su habitat y muchas

veces lo hacen en reservas protegidas. Los países en condiciones de pobreza y desorganización administrativa son los que atraviesan este tipo de situaciones, ya que las autoridades no se esfuerzan lo suficiente para reprimir a las organizaciones criminales.

Asimismo Cuesta, (2011) precisa que los traficantes se aseguran de que los animales capturados deben de cruzar la aduana del país de destino sin problemas, es por ello que al momento del envío estos son camuflados en contenedores o son introducidos por pasos fronterizos, muchos de los animales que son capturados para su venta ilegal mueren durante el viaje. Pese a ello, resulta ser una actividad que tiene oferta y demanda; por otro lado está exenta de sanción penal, en especial en los países de donde se extrajeron las especies.

La UNODC (2020) refiere que, los grupos de crimen o delincuencia organizada son flexibles y pueden adaptarse fácilmente a las nuevas restricciones, regulaciones y medidas que pueden reducir las oportunidades de maximizar los beneficios. Existen diversos factores que hacen que los mercados de especies silvestres sean vulnerables a la infiltración criminal. Entre ellos, las políticas, las capacidades y los marcos normativos difieren entre los países, lo que hace que los delincuentes se dirijan a lugares en los que pueden operar eficazmente con bajo riesgo de castigo.

En ese sentido, para los diversos Estados, no se tiene como prioridad combatir, el tráfico silvestre como crimen organizado, es más, la legislación puede ser débil y el nivel de detección y tratamiento de los delitos contra la vida silvestre (flora y fauna), puede ser muy bajo, debido a las limitaciones de aplicación de la Ley penal. Esto produce que los delincuentes aprovechen los vacíos normativos y falta de rigurosidad de las sanciones en los países que son menos capaces de abordarlas, esta situación genera que los ilícitos en agravio de la vida silvestre, se incrementen.

La OLACEFS (2021) sostiene que las omisiones y falta de rigurosidad en las legislaciones, se deben en gran medida a prácticas corruptas de los funcionarios y autoridades, quienes de alguna manera también se benefician con estas prácticas ilícitas, existiendo una cadena o una red criminal que opera continuamente. Además, es necesario tener en cuenta que la acción de grupos criminales, en ocasiones, obstruye la aplicación de la Ley al poner en riesgo la integridad de los

funcionarios encargados de realizar acciones de control, fiscalización y sanción, a nivel interno y externo. Ahora bien, el tráfico de especies de flora y fauna, se caracteriza por operar clandestinamente, es por ello que, sólo puede detectarse por inferencia a partir de las pruebas existentes, o de investigaciones específicas. Ahí es donde radica la importancia de considerar a estas prácticas como una modalidad de crimen organizado.

El delito de tráfico ilícito de especies silvestres, es un delito que se caracteriza por sus amplias implicancias, y por guardar relación con otras formas delictivas y de tráfico; sin embargo, para los diversos Estados, este delito es un problema meramente medioambiental, por tal motivo, no es una prioridad, combatir y erradicar estos crímenes. El tráfico ilícito silvestre, compromete gravemente la seguridad de diversos países; esto debido a que, la mayor parte del comercio ilegal, es liderado o dirigido por grupos u organizaciones criminales de amplio alcance internacional, y los beneficios o ganancias obtenidas, pueden utilizarse con la finalidad de solventar los diversos conflictos civiles y prácticas de terrorismo (WWF, 2012).

Con respecto a la regulación de los delitos ambientales en el derecho comparado

En Colombia, el tráfico ilegal de especies, es una actividad ilícita, que se encuentra relacionada con el comercio de especies que son extraídas de su hábitat natural, capturadas, transportadas y comercializadas en los mercados clandestinos, estas actividades ilícitas genera ganancias económicas; sin embargo, produce graves e irreparables daños en la biodiversidad y naturaleza, deterioro y exterminio de hábitats (Carmona y Arango, 2011).

Vélez (2012), revela, que en Colombia, los delitos ambientales, se producen a gran escala; es así que, el accionar de la persona humana, ya sea inconsciente o consciente, genera consecuencias desfavorables en el ambiente, sus elementos o componentes, por tal razón resulta necesario que el Estado, a través del derecho penal y en ultima ratio, busque imponer sanciones efectivas (mediante la aplicación de pena privativa de la libertad efectiva y consecuentemente la aplicación de multas), a las personas que contravengan las leyes ambientales que tutelan el ambiente y los recursos naturales.

Martínez (2019), considera que, en Ecuador, el delito ambiental, es un acto doloso que afecta los recursos naturales del Estado, por lo que muchas veces no se aplican algunos principios del derecho penal general, como el principio de oportunidad, que constituyen entre ellos, potestad de los ejecutores judiciales, especialmente de los fiscales quienes pueden o no decidir si inician un proceso penal. Ecuador, al ser un país que posee una gran variedad de especies, no se encuentra excepto de estas prácticas ilícitas, siendo que a nivel nacional existen amplios mercados donde se comercializan diferentes especies silvestres. Por ello resulta necesario reforzar la justicia penal ambiental.

El tráfico o comercio ilegal de especies silvestres, debería ser considerado como un principal problema que atraviesan diferentes países del mundo, en ese sentido, es necesaria la adopción de diferentes medidas de protección y conservación a fin de disminuir el número o cantidad de especies que son materia de comercialización. Si bien en la legislación ecuatoriana, el tráfico de vida silvestre, es un delito que se encuentra previsto y sancionado con pena efectiva en el Código Penal, es necesario que se reformule y se sancione con mayor rigurosidad, puesto que, estos delitos causan un grave daño al ambiente, a la conservación de la biodiversidad y recursos naturales del Estado. En lo que atañe al Ecuador, las especies mayormente comercializadas son los mamíferos y aves (Crespo, Solórzano y Guerrero, 2022)

De la Cruz (2019), revela que, en Alemania, se cuenta con Ley para el Combate de la Criminalidad Ambiental de 1994, es así que en el Código penal, en específicamente en el artículo 324, se regulan los delitos contra el ambiente, es por ello que, las conductas punibles son aquellas que afectan grave e irreparablemente los recursos naturales, como el agua, los bosques, el aire, los suelos, el mismo cuerpo de leyes, prevé figuras delictivas específicas como el tráfico de especies silvestres.

Rosas (2018), explica que, en Brasil, se cuenta con la Ley Contra los Crímenes Ambientales, Ley N° 9.605 de fecha 1998, esta Ley, es aplicable a todas las personas que de cualquier forma, concurren en la práctica de los crímenes previstos la presente Ley, por lo tanto se aplicaran las penas para cada tipo de ilícito, dependiendo a la condición del agente, tratándose de personas jurídicas,

estas asumen responsabilidad administrativa y civil. Según dispone el artículo 6, para la aplicación y graduación de la pena, se tienen en cuenta diferentes criterios: a) la gravedad de la conducta ilícita así como el impacto negativo en la salud pública y el ambiente, b) Los antecedentes que pudiere tener el autor del delito, c) La situación económica del infractor para aplicar una multa proporcional.

El artículo 29 de la citada Ley, regula los delitos contra la fauna; en ese sentido, establece que el matar, perseguir, cazar, utilizar especímenes de la fauna silvestre, nativas, sin el debido permiso o autorización de la autoridad competente o contraviniendo dicha autorización o permiso con el que se cuenta; asimismo, el delito se configura, cuando el agente realice una o todas estas acciones con la finalidad de comercializar ilegalmente, las especies de fauna silvestres o nativas, tuteladas ampliamente por las normas brasileñas. La misma Ley, establece que son especímenes de fauna silvestre, todas aquellas pertenecientes a las especies nativas, migratorias o cualquier otra, acuáticas o terrestres, que tengan todo o parte de su ciclo de vida dentro de los límites del territorio, o aguas de la jurisdicción brasileña (Caro, 2016).

El artículo 38 de la citada Ley, regula lo referente a los delitos contra la flora, en ese sentido, se regula que el destruir o dañar la flora, considerada de preservación permanente, el ilícito se produce, incluso si en su formación o conservación se contravienen las normas de protección, la pena establecida para este caso es de tres años o multa, o ambas en conjunto.

Teniendo en cuenta, lo afirmado por, Foy (2017), en Venezuela, se cuenta con la Ley Penal del Ambiente, Ley N° 4.358 de 1992, el objeto de la presente Ley, en conformidad con el artículo 1, consiste en regular las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones referentes a la conservación, protección del ambiente, para lo cual dicho cuerpo normativo, establece diferentes sanciones y penas aplicables. En el capítulo V, la aludida Ley, tipifica como delitos a las acciones tendientes a la destrucción y contaminación del ambiente, y acciones que pudieren generar daños irreparables a la flora y fauna silvestre, así como a sus hábitats y regímenes que se encuentran bajo administración especial del Estado.

En esa línea, el artículo 59 de la citada Ley, sanciona estableciendo penas no tan severas, que oscilan entre los 3 a 9 meses, para aquellas personas que cometan delitos contra los recursos naturales tutelados por el Estado, tales como, los parques, monumentos, refugios, santuarios o ecosistemas nacionales. El mismo artículo, señala que es un delito la caza de especies silvestres, así como la destrucción del alimento o los refugios de las especies.

El párrafo segundo del artículo 59 del cuerpo de leyes, establece sanciones, para aquellas personas que comercialicen sin contar con una licencia o permiso especial o contando con este se exceda el contenido, productos naturales que provengan de animales silvestres (Ikhera, 2018).

Mancera y Reyes (2017), explican que, en Paraguay, se cuenta con la Ley, N° 716 Ley que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 1 esta Ley, persigue como fin, asegurar la protección efectiva del ambiente y la calidad de vida humana, contra aquellas otras personas, que puedan ordenar o ejecutar acciones que atenten lo señalado en la Ley.

En el Artículo 6° de la citada Ley, se regula lo referente al delito de comercio ilegal de flora, fauna y otras especies endémicas; la sanción prevista para este ilícito, es de cinco años de pena efectiva, aunado a ello, el comiso de los elementos empleados para la comisión del ilícito y una multa de 500 a 1.000 jornales mínimos. Con estas sanciones se buscan combatir eficazmente este delito.

El delito de tráfico ilegal de especies silvestres, produce un impacto altamente negativo e irreversible en los ecosistemas y la biodiversidad. Asimismo, tiene implicaciones negativas en lo social y económico, puesto que, pone en riesgo la seguridad nacional de un Estado, debido a que guarda relación con otras actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas, armas, contrabando, etc. Ahora bien, este delito, puede ser definido como una infracción a las normas penales y ambientales que prohíben la caza, extracción, posesión, transporte, acopio y comercialización de ejemplares vivos de especies silvestres. Para el tráfico y comercio ilegal de estas especies, existen redes u organizaciones criminales que poseen diferentes niveles e integrantes, los cuales realizan determinadas actividades que en suma forman una cadena. Este delito es un tipo de crimen

organizado, de alta complejidad; por ello, para su erradicación los Estados deben adoptar medidas urgentes y eficaces. (SEMARNAT, 2013)

Vélez (2017) revela que, en Nicaragua, se cuenta con la Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente Y Los Recursos Naturales, Ley N° 559, aprobada el 26 de Octubre del 2005, de conformidad con el artículo 1, donde se regulan los delitos contra el ambiente y sus recursos naturales, entendiéndose que una acción u omisión realizada por una persona o conjunto de personas tendiente a afectar la conservación, protección, del ambiente así como de sus recursos naturales. La citada Ley, también prevé responsabilidad civil para las personas naturales o jurídicas, por los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la realización de estas conductas ilícitas.

El capítulo III de la citada Ley, regula los delitos contra los recursos naturales, específicamente en el artículo 28, se regula lo referente al delito de comercialización de Fauna y Flora; se establecen multas desde 1.000.000 a 5.000.000 mil dólares para las personas que comercialicen sin contar con un permiso especial o cuando este hubiere caducado, especies silvestres, que se hallen bajo amenaza o en peligro de extinción. Asimismo, serán sancionados con multa de entre 2.000.00 a 10.000.00 dólares, para quienes contravengan deliberadamente el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES) y su legislación respectiva, en caso de reincidencia se duplica la multa y accesoriamente se aplicará una pena efectiva de 6 meses a 1 año.

En México, García y Suárez (2015) indican que el comercio y/o tráfico ilegal de especies silvestres, actualmente, se ha convertido en un problema de alta repercusión para los diferentes países, este ilícito genera un promedio de 2.000 millones de dólares al año y solo es superado por el tráfico ilícito de drogas, armas, y contrabando, para la comisión de este ilícito existe un número de personas que participan en el proceso delictivo, existiendo redes o rutas que comúnmente son controladas por quienes controlan el tráfico de drogas. En los países donde se cometen a gran escala estos delitos, se generan graves e irreparables afectaciones al ambiente y biodiversidad, prevaleciendo la impunidad, porque los montos de la

reparación que se pagan a los Estados, son irrisorios, aunado a ello, no se aplican penas rigurosas para reprimir estos ilícitos.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Se ha optado por una investigación de tipo básico, descriptivo- propositivo; puesto que, en este estudio, se busca principalmente describir la un contexto problemático que existe en el Perú con respecto al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre; asimismo, se resalta la deficiencia legislativa y poca rigurosidad con la que se sanciona este delito que afecta gravemente la diversidad biológica del Perú y en base a ello se va a proponer una alternativa de solución.

Tamayo (citado por Gallardo, 2017) considera que la investigación aplicada se encuentra ligada a la básica, porque va a depender en gran medida de los descubrimientos y aportes teóricos. La investigación es descriptiva, cuando el investigador se propone describir o especificar determinadas propiedades, situaciones y eventos de la forma en cómo se manifiesta un determinado problema

3.1.2 Diseño de investigación

Se ha empleado el diseño no experimental con enfoque cuantitativo, toda vez que se aplicará el cuestionario en la población y muestra seleccionada, a efectos de contrastar la hipótesis y los resultados obtenidos. En lo referente al diseño no experimental con enfoque cuantitativo, Gonzales y Sánchez (citados por Gallardo, 2017) consideran que su finalidad es explicar, predecir, verificar y controlar determinados fenómenos.

3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente: Delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida

- **Definición Conceptual:** El art. 308 del Código Penal establece que este ilícito se configura cuando el agente (sujeto activo, que puede ser cualquier persona), adquiere, transporta, almacena, o realiza actos de comercialización de productos o especies de flora

y/o fauna silvestres dentro del territorio peruano, sin contar con un permiso o certificado válido, expedido por la autoridad competente; la pena aplicable para este ilícito, es no menor de tres años ni mayor de cinco, con ciento ochenta a cuatrocientos días multa.

- **Definición operacional:** Este escenario refleja un gran problema que afecta significativamente nuestra diversidad, ante ello nuestras autoridades condenan este tipo de delitos, si bien es cierto no es suficiente la pena establecida; es necesario implementar medidas más drásticas para evitar el tráfico ilegal de especies.
- **Indicadores:** Constitución Política, Código Penal, internacional, nacional y local, jueces, fiscales ambientales y abogados.
- **Escala de medición:** Nominal

Variable dependiente: Crimen organizado

- **Definición Conceptual:** El artículo 2° de la Ley N°30077, considera organización criminal al conjunto o agrupación conformada por tres o más personas, las cuales desempeñan un rol o tarea específica para la efectiva comisión del ilícito, sin importar la estructura o escenario de acción, puede operar temporal o permanentemente, funciona inequívoca y directamente, para ello existe una concertación y coordinación entre sus miembros, a efectos de delinquir.
- **Definición operacional:** El crimen organizado está estructurada, coordinada teniendo como objetivo cometer delitos graves que se van contra la legislación. Asimismo, para que sea considerado como tal debe estar agrupada de tres a más personas teniendo cada una de estas un rol para ejecutar un ilícito.
- **Indicadores:** Constitución Política, Código Penal, internacional, nacional y local, jueces, fiscales ambientales y abogados.
- **Escala de medición:** Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población: En este estudio, se escogió como población a los siguientes operadores jurídicos: 09 Jueces del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Crimen Organizado de Chiclayo ubicado en Av. José Leonardo Ortiz 155-Chiclayo; por otro lado, se eligió a 10 fiscales que laboran en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lambayeque, ubicada en Calle Virrey Toledo N° 1083- José Leonardo Ortiz, y por último a 9336 abogados pertenecientes al ICAL.

- **Criterios de inclusión:** Jueces, especialistas legales, fiscales y abogados que poseen conocimientos especializados en lo referente al derecho penal, delitos ambientales y crimen organizado; asimismo, que se desempeñen laboralmente en Juzgados o Fiscalías especializadas en las referidas materias.
- **Criterios de exclusión:** Personas que no poseen conocimientos especializados en lo referente al derecho penal, delitos ambientales y crimen organizado; asimismo, que no se desempeñen laboralmente en Juzgados o Fiscalías especializadas en las referidas materias.

3.3.2 Muestra

Se utilizó la siguiente:

- a) 08 jueces penales.
- b) 08 fiscales ambientales.
- c) 60 abogados ambientales.
- d) 60 abogados penalistas.

3.3.2 Muestreo

En el presente estudio, se empleó el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica que se ha empleado en esta investigación es: La encuesta, que se aplicó en su oportunidad a los implicados. Como instrumento de recolección de datos, el cuestionario.

3.5. Procedimientos de datos:

El instrumento, ha sido debidamente validado mediante la aceptación total por parte del asesor temático, en atención a su alto conocimiento y especialización en la materia. Los datos que se han obtenido en el presente estudio, mediante la aplicación del instrumento de recolección consistente en el cuestionario, fueron procesados en su oportunidad por un profesional colegiado y experto en estadística, el mismo que ha otorgado el respectivo grado de confiabilidad.

3.6. Método de análisis de datos:

En este estudio, se optó por el método deductivo, partiendo de esa manera de una situación problemática amplia o general, para finalmente, llegar a una situación problemática concreta o específica.

3.7. Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación es inédito y original, cuyo título es: “El delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre como modalidad de crimen organizado”, siendo un trabajo auténtico, para la elaboración se atravesado por un adecuado y riguroso proceso de investigación, es más conviene añadir que a lo largo de la realización de este trabajo, se han respetado en todo momento las normas internacionales (APA) de citas así como para las referencias.

Esta investigación, es de autoría propia, por consiguiente, no atenta contra los derechos de autor de terceras personas, tampoco ha sido presentado o publicado anteriormente en otra fuente para optar un grado académico; *contrario sensu*, me someto a un proceso de cualquier índole, que resultara.

También, se ha empleado el programa turnitin, con la finalidad de poder determinar los índices o parámetros de confiabilidad de la presente investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

CONDICIÓN	n	%
Abogados en materia ambiental	60	44.12
Abogados en materia penal	60	44.12
Fiscales ambientales	8	5.88
Jueces penales	8	5.88
Total	136	100

Fuente: Elaboración propia.

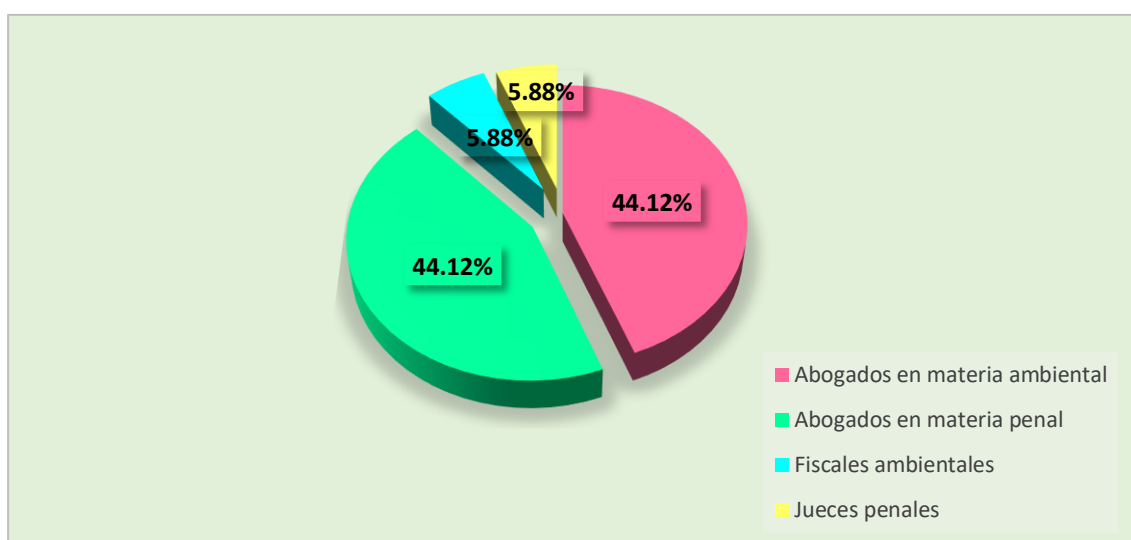


Figura 1: Elaboración propia

De acuerdo al propósito de la investigación, se observó que, del total de individuos encuestados, el 44.12% son abogados en materia ambiental, el 44.12% son abogados en materia penal, el 5.88% son fiscales ambientales y por último el 5.88% son jueces penales.

4.2 Tabla 2

¿Conoce usted en qué consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	49	82	11	18	60	100
Abogados en materia penal	47	78	13	22	60	100
Fiscales ambientales	8	100	0	0	8	100
Jueces penales	8	100	0	0	8	100
Total	112	82	24	18	136	100

Fuente: Elaboración propia

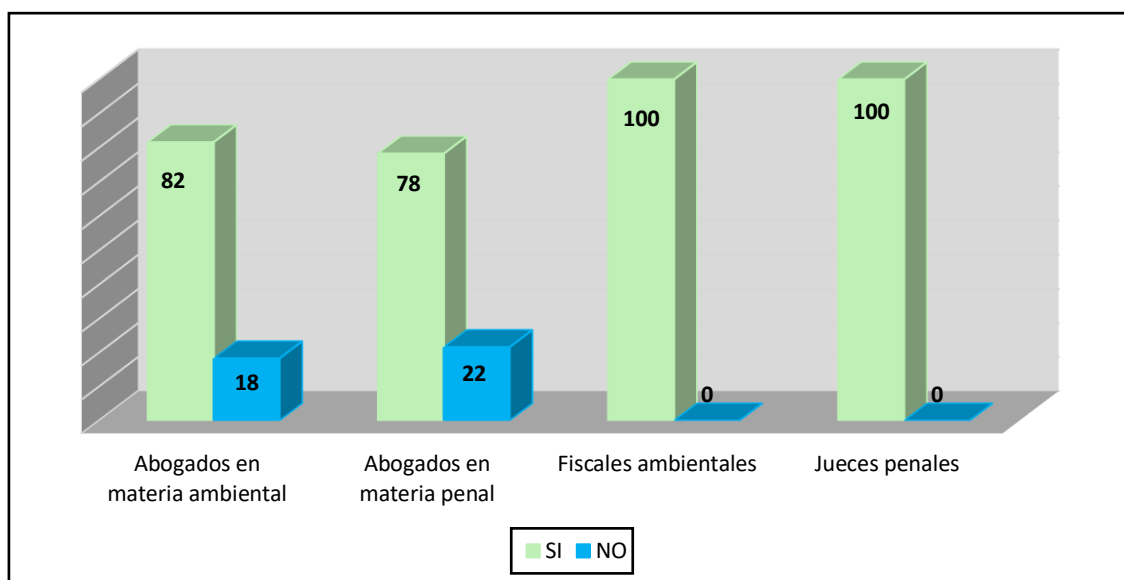


Figura 2: Elaboración propia

Al ser indagados los individuos encuestados sobre si conocen en qué consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, todos los fiscales ambientales y jueces penales respondieron que, si conocen sobre ello, sin embargo, no todos los abogados en materia ambiental, sino solo el 82% de ellos, así como no todos los abogados en materia penal, sino solo el 78% contestaron que conocen sobre ese delito.

4.3 Tabla 3

¿Sabe usted que norma regula el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	60	100	0	0	60	100
Abogados en materia penal	49	82	11	18	60	100
Fiscales ambientales	8	100	0	0	8	100
Jueces penales	8	100	0	0	8	100
Total	125	92	11	8	136	100

Fuente: Elaboración propia

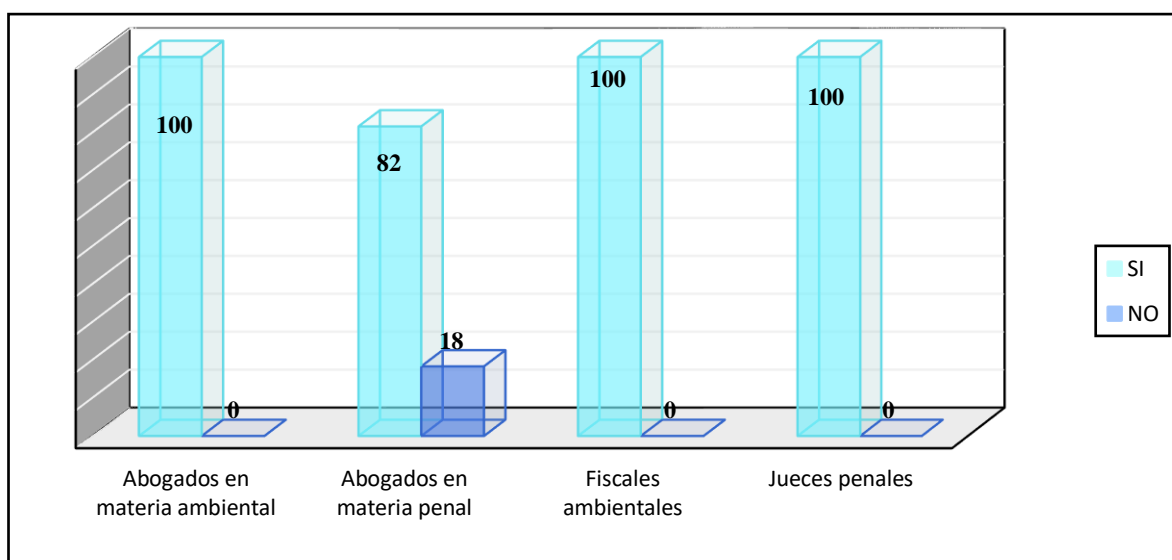


Figura 3: Tabla 3

De acuerdo a la tabla y figura 3, se indagó sobre la norma que regula el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna, donde todos los abogados encuestados en materia ambiental, así como todos los fiscales ambientales y todos los jueces penales respondieron que tienen conocimiento de la norma que regula ese delito; sin embargo, no todos los abogados en materia penal conocen de esa norma ya que solo el 82% de ellos respondieron que sí.

4.4. Tabla 4

¿Conoce usted en qué consiste el delito de crimen organizado?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	24	40	36	60	60	100
Abogados en materia penal	33	55	27	45	60	100
Fiscales ambientales	8	100	0	0	8	100
Jueces penales	8	100	0	0	8	100
Total	73	54	63	46	136	100

Fuente: Elaboración propia

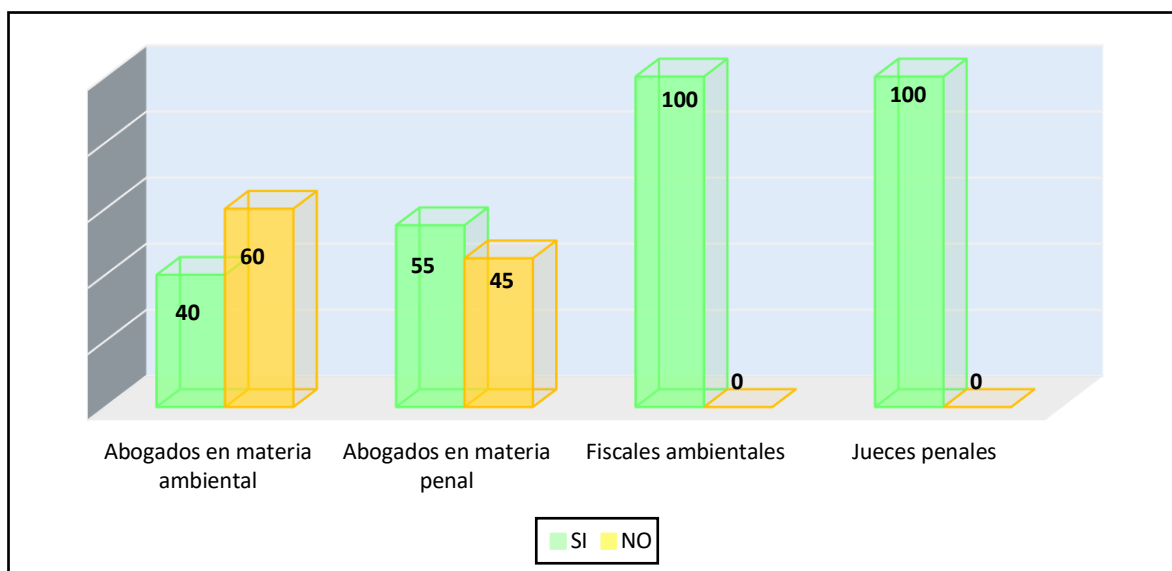


Figura 4: Elaboración propia

Según la tabla y figura 4, se apreció que el 100% de fiscales ambientales, y el 100% de jueces penales encuestados, si conocen en qué consiste el delito de crimen organizado; no obstante, existe un 60% de abogados ambientales que no conocen en que consiste dicho delito y solo un 55% de abogados en materia penal, respondieron que si saben sobre el delito de crimen organizado.

4.5. Tabla 5

¿Conoce usted cuáles son las modalidades del Crimen Organizado?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	21	35%	39	65%	60	100%
Abogados en materia penal	31	52%	29	48%	60	100%
Fiscales ambientales	6	75%	2	25%	8	100%
Jueces penales	6	75%	2	25%	8	100%
Total	64	47%	72	53%	136	100%

Fuente: Elaboración propia

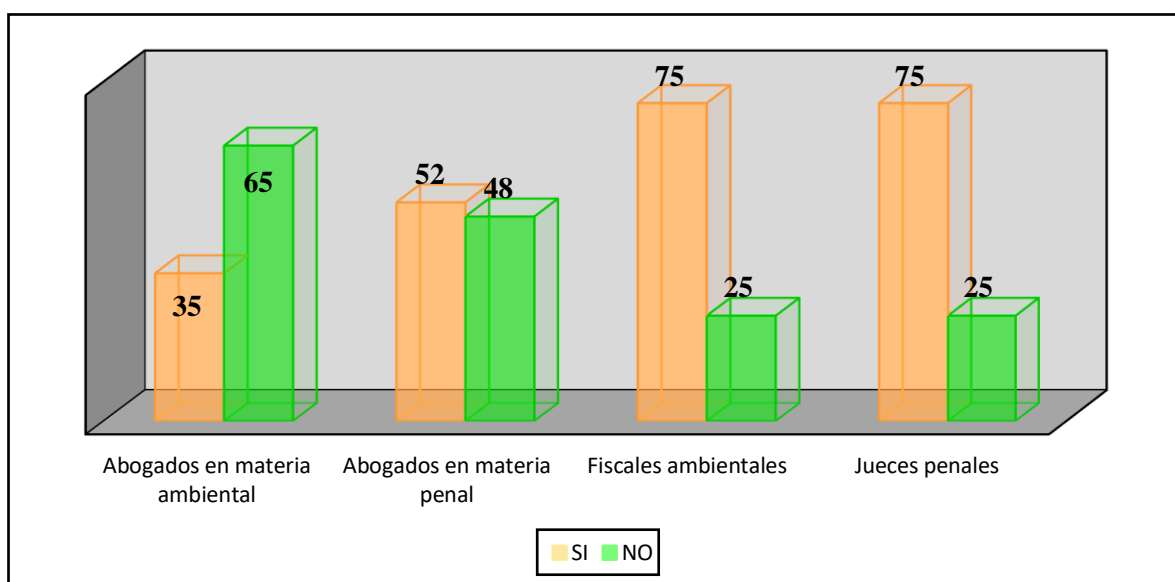


Figura 5: Elaboración propia

En la tabla y figura 5, se preguntó a los encuestados si tienen conocimiento de las modalidades del crimen organizado, siendo que el 75% de fiscales ambientales, así como el 75% de jueces penales respondieron que sí tienen conocimiento, *contrario sensu*, el 65% de los abogados en materia ambiental, dicen no tener conocimiento sobre esas modalidades, y solo el 52% de abogados en materia penal afirman conocer sobre las modalidades del crimen organizado.

4.6. Tabla 6

¿Cree usted que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la legislación peruana se sanciona con rigor?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	N	%		
Abogados en materia ambiental	3	5%	57	95%	60	100%
Abogados en materia penal	14	23%	46	77%	60	100%
Fiscales ambientales	4	50%	4	50%	8	100%
Jueces penales	1	13%	7	88%	8	100%
Total	82	60	54	40	136	100%

Fuente: Elaboración propia

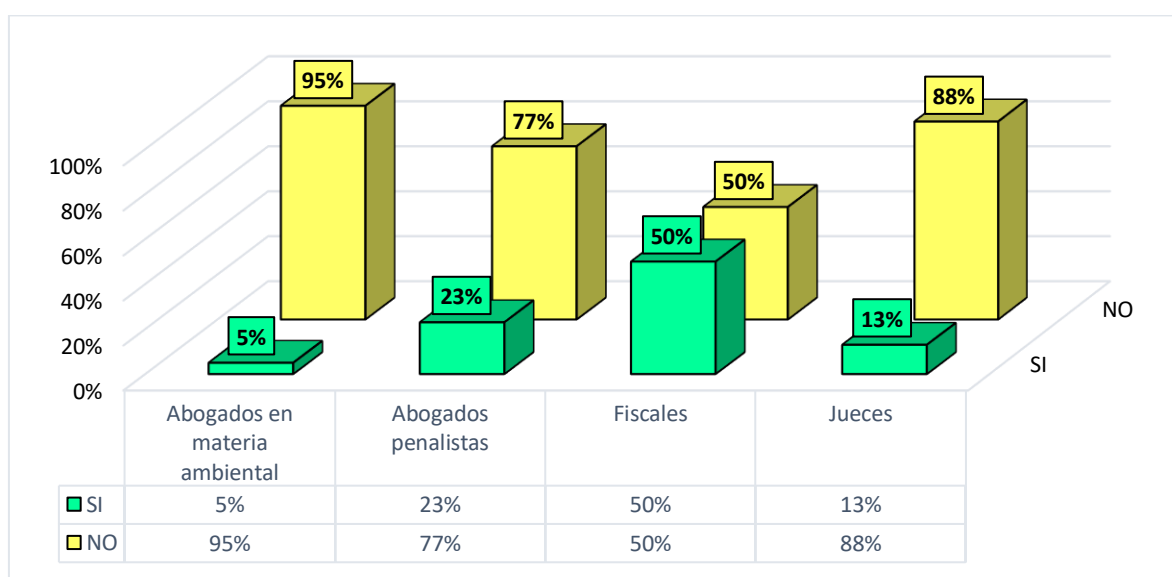


Figura 6: *Elaboración propia*

Como se aprecia en la tabla y figura 6, el 95% de abogados ambientales, el 77% de abogados penalistas, el 88% de jueces penales creen que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la legislación peruana se sanciona con rigor. Al preguntárseles a los fiscales ambientales, la mitad de ellos piensan que si se sanciona con rigor en la legislación peruana el delito de tráfico ilegal de especies, y la otra mitad piensan que no es así.

4.7. Tabla 7

¿Tiene usted conocimiento sobre cómo se encuentra regulado en el derecho comparado, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	41	68	19	32	60	100
Abogados en materia penal	21	35	39	65	60	100
Fiscales ambientales	3	38	5	63	8	100
Jueces penales	2	25	6	75	8	100
Total	67	49	69	51	136	100

Fuente: Elaboración propia

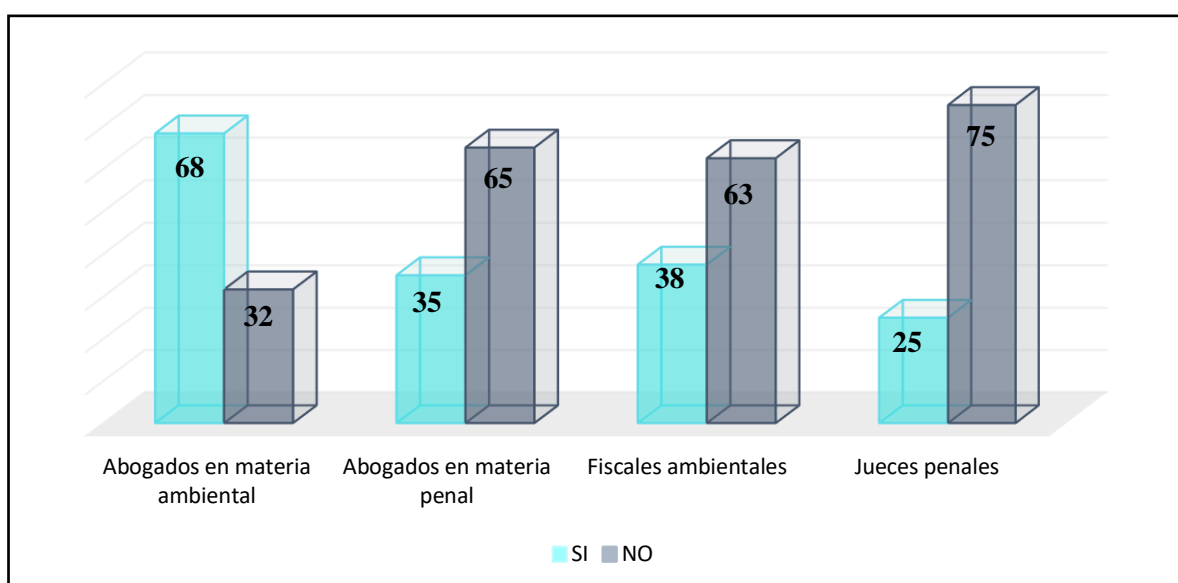


Figura 7: Elaboración propia

Los resultados de la tabla y figura 7, demostraron que el 65% de los abogados penales, el 63% de fiscales ambientales, el 75% de jueces penales no tienen conocimiento de cómo se encuentra regulado en el derecho comparado el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre. No obstante, el 68% de abogados ambientales, si tienen conocimiento de cómo se encuentra regulado el delito de tráfico ilegal de especies en el derecho comparado.

4.8. Tabla 8

¿Cree usted que es necesario considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como una modalidad en la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	n	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	60	100	0	0	60	100
Abogados en materia penal	38	63	22	37	60	100
Fiscales ambientales	5	63	3	38	8	100
Jueces penales	5	63	3	38	8	100
Total	108	79	28	21	136	100

Fuente: Elaboración propia

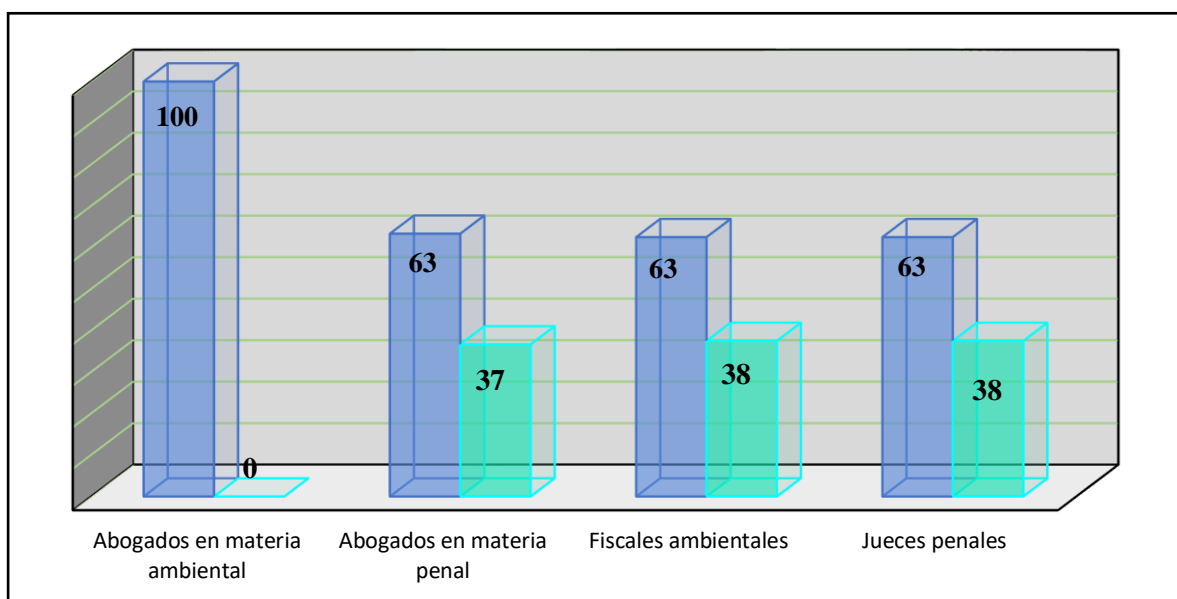


Figura 8: Elaboración propia

Tal y como se apreció en la tabla y figura 8, el 100% los abogados ambientales, el 63% de abogados penalistas, el 63% de fiscales ambientales y el 63% de jueces penales, respondieron que si es necesario considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como una modalidad en la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

4.9. Tabla 9

¿Está usted de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077?

CONDICIÓN	CATEGORÍA				Total	
	SI		NO		n	%
	N	%	n	%		
Abogados en materia ambiental	60	100	0	0	60	100
Abogados en materia penal	41	68	19	32	60	100
Fiscales ambientales	5	63	3	38	8	100
Jueces penales	7	88	1	13	8	100
Total	113	83	23	17	136	100

Fuente: Elaboración propia

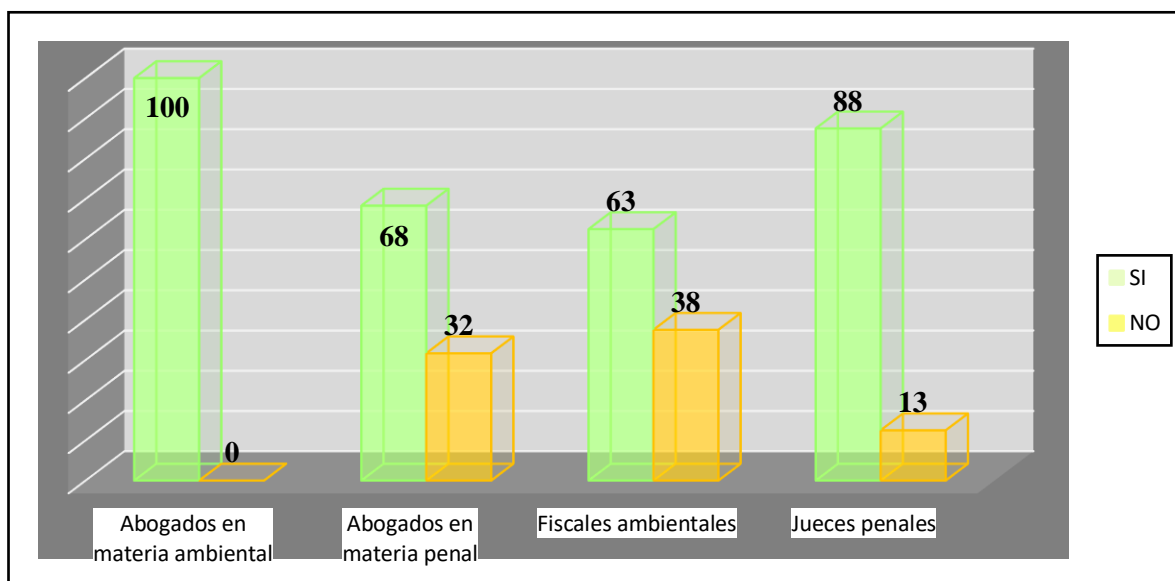


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla y figura 9, se observó que el 88% de jueces penales, el 68% de abogados penales, el 63% de fiscales ambientales y el 100% de abogados ambientales respondieron que si están de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077.

V. DISCUSIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento al objetivo general formulado en esta investigación, se observó que los resultados se obtuvieron en atención a la primera y segunda interrogante, donde se buscó indagar si los encuestados conocían que norma regula y en que consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegido, entonces teniendo en cuenta las tablas y figuras 3 y 4 respectivamente, se apreció que el 100% de abogados en materia ambiental, el 82% de abogados penalistas, el 100% de fiscales y jueces, si conocen la norma que regula y en que consiste este ilícito.

Tales resultados se condicen con lo manifestado por Mendivelso y Montenegro (citados por Mancera y Reyes, 2008), que fueron citados en las bases teóricas, donde consideran que el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre protegida, se caracteriza por poner en riesgo a las especies que se encuentran en peligro de extinción; asimismo, es el mercado ilegal que moviliza mayores sumas de dinero a través de redes que son consideradas criminales, que afecta principalmente al Estado y a la biodiversidad que posee.

Souviron (2019) citado en el marco teórico, concuerda con lo afirmado por los autores, y añade que en España este problema tiene igual incidencia, por tal motivo, enfatiza que el comercio ilegal de fauna afecta significativamente una gran cantidad de especies, que abarca tanto a insectos como a la mega fauna. Alrededor del mundo se ha identifica que los casos más relativos con mayor numero son los reptiles, seguido de las aves y mamíferos por un escaso umbral. Los anfibios, peces e invertebrados son los grupos menos representados.

La USAID (2021) considera que el delito de tráfico ilegal de especies silvestres, para su consumación depende de redes u organizaciones criminales transnacionales, está asociado a otros delitos, por ello recomienda, considerar a este ilícito como una modalidad de crimen organizado, con ello se garantizarían herramientas idóneas a la PNP, a la Fiscalía, y Juzgados, para combatir a las organizaciones criminales que cometen estos ilícitos.

De los resultados obtenidos, en base a la tercera y cuarta interrogante, se advirtió que en las tablas y figuras 4 y 5 respectivamente, el 40% de abogados ambientales,

el 55% de abogados penalistas y el 100% de fiscales y jueces, conocen lo referente al crimen organizado y sus modalidades, estos resultados obtenidos concuerdan con las opiniones de Peña (2016) citado en el marco teórico, quien considera que en el Perú, existe la Ley de Crimen Organizado N° 30077, revelando que en este ilícito, participan tres o más personas, donde cada una de ella tiene una tarea a realizar; asimismo está debidamente organizada en su ámbito de acción, teniendo como objetivo realizar delitos graves que están expresamente regulados en el artículo 3 de la presente Ley.

Ipenza (2018), quien sostiene que el crimen organizado en los delitos ambientales ha aumentado considerablemente con el transcurso de los años, afectando de forma irreparable el patrimonio natural y la biodiversidad de los Estados; pues, las organizaciones que se dedican a extraer de su habitat a especies, para comercializarlas, generan grandes ganancias a estos grupos delictivos.

En lo concerniente a los resultados obtenidos en base a la quinta interrogante, estos se obtuvieron de la tabla y figura 6, donde se les preguntó a los encuestados si consideraban que en el Perú se sanciona con rigurosidad al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, donde el 95% de abogados ambientales, el 77% de abogados penalistas, el 50% de fiscales y el 88% de jueces, consideran que este ilícito no se sanciona con rigurosidad; pues, existe una gran flexibilidad en las penas impuestas y los montos de las reparaciones civiles a favor del Estado son irrisorias.

Estos resultados, se condicen con lo referido por Correa (2016) quien fue citado en el marco teórico, siendo que considera que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las sanciones y penas que regulan la comercialización y tenencia ilegal de especies silvestres, resultan ser extremadamente sutiles y flexibles, es así que resulta necesario considerar al tráfico de fauna como el tercer delito más común, posteriormente del tráfico de drogas y armas.

Siguiendo esa línea de pensamiento, Criollo (2017) concuerda con la opinión vertida por el citado, pues, revela que existen sanciones para el delito de tráfico de especies exóticas y silvestres que dañan la biodiversidad, sin embargo, estas sanciones no resultan ser rigurosas y no reducen el índice de criminalidad de este

tipo de delitos, es por ello que resulta necesario realizar mayor énfasis en la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

En concordancia con las opiniones esbozadas por los autores de los párrafos precedentes, destaca la opinión de Padilla y Meza (2021) quienes fueron citados en el marco teórico, consideran que los delitos ambientales deberían ser tramitados con celeridad, e imponerse sanciones más rigurosas, con mayores años de pena privativa de libertad efectiva. Es por ello que, el Estado debería suministrar de mejores presupuestos y recursos a la Fiscalía Especializada en delito ambientales, a fin de que puedan realizar las investigaciones de estos ilícitos con la mayor eficiencia posible. Asimismo, resulta necesario que el Estado capacite a las autoridades y funcionarios competentes a fin de que se pueda dar una persecución eficaz a los agentes que causen delitos en el ambiente y de esta forma disminuir el índice de criminalidad.

Se logró encuestar a los operadores jurídicos, obteniendo los resultados en base a la interrogante número ocho contenida en la tabla y figura 9, donde se consultó a los encuestados si estaban de acuerdo con la propuesta de modificación vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la Ley N° 30077 - Ley del Crimen Organizado, para considerarlo como una categoría o modalidad de este ilícito, donde el 100% de abogados en materia ambiental, el 68% de abogados penalistas, el 63% de fiscales y el 88% de jueces, consideran que sí están de acuerdo con esta propuesta, en atención a este contexto.

Tales resultados obtenidos, concuerdan con lo afirmado por Chávez (2018), quien considera viable la incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre en la Ley N° 30077, justifica su decisión basándose en que, la Ley del Crimen Organizado, tiene por objeto complementar o reforzar estos instrumentos a fin de perseguir y sancionar eficazmente este fenómeno ilícito.

Los autores, Rehman, et al., (2021) quienes fueron citados en el marco teórico de esta investigación, consideran que la destrucción del hábitat, la caza y el tráfico ilegal, son las principales amenazas para la vida o especies silvestres. Por tal motivo, los Estados a través de sus legislaciones, deben adoptar herramientas eficaces para la lucha efectiva y erradicación de estos delitos.

Gutiérrez (2021), quien fue citado en el marco teórico, pues, considera que la falta de regulación del delito de tráfico de especies silvestres en la Ley N° 30077, incide negativamente respecto a los escasos recursos legales que se utilizan en la investigación y persecución de mencionado delito, por tal razón considera pertinente la consideración e incorporación de estos ilícitos en la Ley del Crimen Organizado.

En atención a lo expuesto, resulta necesario señalar las limitaciones y dificultades, que se presentaron durante la elaboración de la presente investigación, en primer lugar: La pandemia generada por el Covid-19 y las restricciones dificultaron el acceso presencialmente a las bibliotecas y repositorios de diversas Universidades, para poder obtener información pertinente para la elaboración del presente tema; por otro lado, ha existido desconocimiento por parte de la muestra encuestada sobre el tema abordado, también ha sido difícil comprender los resultados estadísticos que se han obtenido con la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada.

Sin embargo, las limitaciones descritas en el párrafo precedente, han sido superadas, si bien no se ha podido constituir presencialmente a las bibliotecas y repositorios de Universidades, empero, la implementación de plataformas virtuales ha sido sumamente útil y ventajosa, pues, nos ha facilitado el acceso a diversos repositorios, hemerotecas y bibliotecas virtuales; por otro lado, previo a la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada se ha brindado una breve información sobre el tema a tratar a fin de que sea comprensible; por último, en lo referente al procesamiento de datos estadísticos, estos los realizó un estadista, donde procedió a brindar indicaciones y descripciones de los resultados que fueron plasmados en tablas y figuras.

Finalmente, conviene, señalar que la hipótesis que se consignó *a priori*, en el presente trabajo, ha sido debidamente corroborada; en tal sentido, se propone considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna como modalidad de crimen organizado, para combatir de forma efectiva estos ilícitos ambientales y su impacto en los recursos naturales, economía y salud; así como para dotar al Ministerio Público de herramientas que permitan desarticular estas organizaciones criminales.

VI. CONCLUSIONES

1. El Estado peruano, debe considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como modalidad de crimen organizado considerando a los artículos 308, 308A, 308B, 308C y 308D del Código Penal peruano, como modalidades de crimen organizado en la Ley N°30077, a efectos de dotarle a los operadores de justicia de mejores herramientas legales para una adecuada investigación, persecución, sanción y juzgamiento.
2. Se ha analizado la forma en como han sido regulado estos ilícitos en la experiencia del derecho comparado, donde diversos países regulan en sus Códigos y Leyes Penales Especiales, los delitos ambientales, como el delito de tráfico y comercio ilegal de flora y fauna; es así que a nivel de Latinoamérica, se aprecia que existe una gran similitud en la forma en como regulan las leyes penales a este delito, además se ha destacado que existen propuestas en otras legislaciones para considerar a este ilícito como una modalidad de crimen organizado
3. Se ha determinado la necesidad de incluir el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, dentro de la Ley Contra el Crimen Organizado, con la finalidad de que se apliquen penas más efectivas y que los agentes que participan en este delito sean castigados con mayor rigurosidad, asimismo, se busca también la adopción de medidas eficaces para erradicar este ilícito, tales como la interceptación postal, el levantamiento de comunicaciones y secreto bancario, la cooperación internacional y asistencia judicial, la interceptación de las ganancias del delito.
4. Es viable la propuesta de considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como modalidad de crimen organizado, en la Ley 30077, pues, para la consumación de este delito, se requiere la participación de un conjunto de personas que teniendo conocimiento de la existencia de normas que protegen y prohíben el tráfico de especies de flora y fauna silvestre, deciden comercializarlas de forma ilegal. Asimismo, con esta propuesta, se pretende la aplicación de sanciones más rigurosas y dotar a los operadores judiciales de herramientas eficaces para la erradicación de este delito.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la población peruana, reflexionar y cuidar el medio ambiente; así como a las diferentes especies de flora y fauna silvestre que posee nuestro país, las cuales nos convierten en un país rico en biodiversidad. No se puede tolerar, un actuar pernicioso e inconsciente por parte de las personas que se dediquen a comercializar de forma ilícita, las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran protegidas por las leyes peruanas, es un deber primordial cuidar del planeta, pues todos los seres que habitamos en él, debemos ser respetados y protegidos por la comunidad y el Estado.

Se recomienda al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Ambiente, promover en las escuelas una educación ambiental, y difundir el cuidado del ambiente y la necesidad de proteger las diferentes especies de flora y fauna silvestre, a fin de que estos, tengan una conciencia ecológica y asuman un compromiso inquebrantable con el medio ambiente y la biodiversidad.

Se recomienda al Ministerio del Ambiente, para que mediante sus autoridades e instituciones especializadas, realicen un mayor control en los mercados, fronteras, a efectos de salvaguardar las especies silvestres que se comercializan por las redes criminales.

Se recomienda a los estudiantes de derecho, profesores, abogados y jueces, estudiar la teoría del derecho, y que este estudio inste a una reflexión sobre determinadas situaciones que ocurren en nuestro país, pues no deben pasar por desapercibidas, como se sabe el derecho cambia de forma constante, por ello es necesario ir a la vanguardia, siendo necesario estar actualizados e impulsar estudios o investigaciones que busquen resolver los problemas que tiene nuestro país.

Por último, se recomienda al Congreso de la República del Perú, proponer que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, sea considerado como una modalidad de crimen organizado, a fin de poder contar con herramientas efectivas que garanticen una mejor investigación, persecución y sanción.

REFERENCIAS

Tesis pregrado, maestría y doctorados

- Burga, J. (2019). *Percepción de la población sobre la ilegalidad de tráfico, tenencia y uso de subproductos de los animales silvestres en Chiclayo, 2019*. (Tesis de Pregrado). <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8403/BC-4806%20BURGA%20PASAPERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carreño, P. (2020). *Delito de tráfico ilícito de animales silvestres en la realidad jurídica Peruana*. (Tesis de Pregrado). https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3282/Pedro%20Carre%C3%B1o_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chávez, D. (2018). *“Perspectivas doctrinarias y jurisprudenciales de la organización criminal en el distrito judicial de Lambayeque”*. (Tesis de posgrado) http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/110/1/T044_48868007_B.pdf
- Correa, D. (2016). *Trafico de Fauna Silvestre en la Ciudad del Tena y la Intervención de la Unidad de Protección del Medio Ambiente en el año 2013-2014*. (Tesis de pregrado). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7384/1/T-UCE-0013-Ab-341.pdf>
- Criollo, A. (2017). *“Necesidad de establecer nuevas medidas de sanciones de prisión, en relación al tráfico de las especies exóticas y silvestres de conformidad con lo que establece el artículo 247, del código orgánico integral penal del Ecuador”*. (Tesis de pregrado). <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19012/1/Ana%20Luc%C3%ADa%20Criollo%20Ch%C3%A1vez.pdf>
- Figueroa, N. (2017). *Fauna silvestre incautada por la división de medio ambiente (DIVMA) Policía Nacional del Perú (PNP), en la provincia de Maynas durante los años 2015 y 2016*. (Tesis de Pregrado). http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/820/NIELS_TESIS_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gutiérrez, Y. (2021). *El tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y su relación con el crimen organizado en el Distrito del Cercado de Lima, 2020*. (Tesis de Pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86087/Gutierrez_FYC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Márquez, W. (2018). *La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena*. (Tesis de Pregrado). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27902/M%c3%a1rquez_BWM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. (Tesis Doctoral) <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/298308/jmm1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Padilla, R. & Meza, A. (2021). *El delito de tráfico ilegal de especies de flora, fauna silvestre y la eficacia de la Ley Ambiental en la provincia de Coronel Portillo 2020*. (Tesis de Pregrado). http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/236/1/tesis_rosa_alicia.pdf
- Ramos, M. (2020). *Técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado, en el distrito fiscal de Lambayeque*. (Tesis de Pregrado). <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8148/Ramos%20Chuquizuta%20Marcela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, H. (2019). *“El delito de tráfico de fauna silvestre y la vulneración a la protección de especies amenazadas en el distrito de La Victoria periodo 2017”*. (Tesis de Pregrado). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49845>
- Souviron, L. (2019). *Comercio internacional de fauna: causas, consecuencias y posibles soluciones*. (Tesis Doctoral). <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/18762>
- Zurita, A. (2017). *El Delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas*. (Tesis Doctoral).

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/61304/Tesis%20Alri%20ZURITA%20GUTI%C3%89RREZ.pdf?sequence=1>

Revistas Indexadas

Alpaca, A. (2014). *El medio ambiente como bien jurídico protegido por el derecho penal y algunas ideas preliminares acerca de las formas de tipificación*. Revista de Actualidad Penal. 6. (Indexada a Latindex)

Borras, S. (2013). *El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales*. Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP. 70. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6755/6872>

Carmona, J., y, Arango, S. (2011). *Reflexiones bioéticas acerca del tráfico ilegal de especies en Colombia*. Revista Latinoamericana de Bioetica. 11. (2). <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v11n2/v11n2a11.pdf>

Chirino, Y., López, E., y, Peñaloza, A. (2016). *Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil*. Revista de Investigación, 40. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=376147131010>

Crespo, S., Solórzano, C., y, Guerrero, J. (2022). *El tráfico nacional de fauna silvestre incluye especies amenazadas: un estudio descriptivo en Manabí (Ecuador)*. La Granja. Revista de Ciencias de la Vida. 35. (1). <https://lagranja.ups.edu.ec/index.php/granja/article/view/3977>

Foy, P. (2008). *El sistema jurídico y la violencia: una perspectiva ambiental*. Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP. 61. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3181/2999>

García, A., y Suárez, C. (2015). *El tráfico ilegal de especies silvestres*. Cuadernos de Biodiversidad. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1157/1/cuadbiod05_3.pdf

- Inzaurrealde, C. (2011). *Manual de crimen organizado*. Revista del Campus Virtual Policial del Uruguay, 2. <https://www.enp.edu.uy/images/libros/Manual%20Crimen%20organizado%20Parte%20II%20Conceptos.pdf>
- Mancera, N. & Reyes, O. (2008). *Comercio de fauna silvestre en Colombia*. Revista de la Facultad Nacional de Agronomía. 61. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179915376015>
- Oré, E. (2014). *Los delitos de contaminación y minería ilegal*. Revista de Actualidad Penal. 8. (Indexada a Latindex)
- Rivera, J. (2011). *El crimen organizado*. Revista del Instituto de Estudios en Seguridad. https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf
- SEMARNAT. (2013). *Tráfico ilegal de vida silvestre*. Cuadernos de divulgación ambiental. <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>
- USAID. (2021). *El tráfico ilegal de vida silvestre un delito grave y lucrativo*. <https://preveniramazonia.pe/wp-content/uploads/Documento-de-Poli%CC%81tica-1.-Tra%CC%81fico-lli%CC%81cito-de-especies.pdf>
- Vélez, L. (2008). *La lucha contra el crimen organizado como dilema para el estado de derecho. Aproximación a una alternativa*. Revistas Jurídicas. 5. <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012573006.pdf>

Diarios

- Diario Gestión (02 de octubre de 2019). *Perú exige reconocer carácter criminal del tráfico ilícito de fauna y flora*. Consultado el 05 de 09 de 2020. <https://gestion.pe/peru/peru-exige-reconocer-caracter-criminal-del-trafico-ilicito-de-fauna-y-flora-noticia/?ref=gesr>
- Guidi, Roxana. (27 de enero de 2016). *Se dicta la primera sentencia en Perú por el tráfico de especies salvajes*. Diario ambiental Mongabay Latam. Consultado

el 05 de 09 de 2020. <https://es.mongabay.com/2016/01/se-dicta-la-primera-sentencia-en-peru-por-el-trafico-de-especies-salvajes/>

Libros físicos

Cuesta, M.; González, J.; Magaz, R.; Martínez, J.; Morán, J. & Toval, L. (2011). *Crimen organizado trasnacional y seguridad*. Madrid, España. Fondo Editorial del Instituto General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.

Huamán, D. (2016). *Delitos ambientales*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.

Ipenza, C. (2018). *Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Lima, Perú. Derecho Ambiente y Recursos Naturales y Sea Shepard Legal.

Peña, A. (2016). *Crimen organizado*. Lima, Perú. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura.

Peña, A. (2018). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima, Perú, Editorial del Instituto Pacífico.

Rodríguez, M. (2015). *Tendencias y desafíos del crimen organizado en Latinoamérica*. Buenos Aires, Argentina. Editorial de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo.

Artículos en inglés

Campos, M., Bury, M., Silva, M., Ocampos, P., y Silva, J. (2022). *Survey of avifauna housed in the wild animal triage centers in the state of Bahia, period 2009 to 2019, emphasizing trafficking*. *Ciencia Rural*. 52. (7). <http://dx.doi.org/10.1590/0103-8478cr20210451>

Colantoni, L y Bianchi, M. (2019). *Fighting Environmental Crime in Europe Preliminary Report*. Istituto Affari Internazionali. https://www.iai.it/sites/default/files/ambitus_pr.pdf

- EIA. (2018). *Environmental crime: A threat to our future*.
https://www.unodc.org/documents/NGO/EIA_Ecocrime_report_0908_final_draft_low.pdf
- Martini, M. (2013). *Wildlife crime and corruption*.
https://www.transparency.org/files/content/corruptionqas/367_Wildlife_Crimes_and_Corruption.pdf
- Nellemann, C., Henriksen, R., Raxter, P., Ash, N., Mrema, E. (2014). *The Environmental Crime Crisis: Threats to Sustainable Development from Illegal Exploitation and Trade in Wildlife and Forest Resources*.
<https://www.cbd.int/financial/monterreytradetech/unep-illegaltrade.pdf>
- OLACEFS. (2021). *Species trafficking as a paradigmatic case of transnational corruption: potential contributions from governmental external control*.
https://cites.org/sites/default/files/fauna_e_floraENG2mar2021_web.pdf
- Rajpar, M., Rajpar, A., y Zakaria, M. (2021). *Riverine forest as a significant habitat to harbor a wide range of bird species*. *Brazilian Journal of Biology*. 84.
<http://dx.doi.org/10.1590/1519-6984.256160>
- Rehman, G., khattak, I., Hamayun, M., Rahman, A., Haseeb, M., y, Umar, M. (2021). *Impacts of mining on local fauna of wildlife in District Mardan & District Mohmand Khyber Pakhtunkhwa Pakistan*. *Brazilian Journal of Biology*. 84.
<http://dx.doi.org/10.1590/1519-6984.251733>
- UNEP. (2017). *Environmental crime tackling the greatest threats to our planet*.
<https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/20259/Our%20Planet%20March%202017.pdf?sequence=1&isAllowed>
- UNODC. (2020). *World Wildlife Crime Report 2020: Trafficking in protected species*. United Nations Publication. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf
- WWF. (2012). *Fighting illicit wildlife trafficking: A consultation with governments*.
http://assets.worldwildlife.org/publications/508/files/original/WWFFightingIllicitWildlifeTrafficking_LR.pdf

ANEXOS

01: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA	El art. 308 del Código Penal establece que este ilícito se configura cuando el agente (sujeto activo, que puede ser cualquier persona), adquiere, transporta, almacena, o realiza actos de comercialización de productos o especies de flora y/o fauna silvestres dentro del territorio peruano, sin contar con un permiso o certificado válido, expedido por la autoridad competente; la pena aplicable para este ilícito, es no menor de tres años ni mayor de cinco, con ciento ochenta a cuatrocientos días multa	Este escenario refleja un gran problema que afecta significativamente nuestra diversidad, ante ello nuestras autoridades condenan este tipo de delitos, si bien es cierto no es suficiente la pena establecida; es necesario implementar medidas más drásticas para evitar el tráfico ilegal de especies.	Normal legales Jurisprudencia y Doctrina Operadores de Derecho	Constitución Política Código Penal Internacional Nacional Local Jueces Fiscales Ambientales Abogados	Nominal

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>CRIMEN ORGANIZADO</p>	<p>El artículo 2° de la Ley N°30077, considera organización criminal al conjunto o agrupación conformada por tres o más personas, las cuales desempeñan un rol o tarea específica para la efectiva comisión del ilícito, sin importar la estructura o escenario de acción, puede operar temporal o permanentemente, funciona inequívoca y directamente, para ello existe una concertación y coordinación entre sus miembros, a efectos de delinquir.</p>	<p>El crimen organizado está estructurada, coordinada teniendo como objetivo cometer delitos graves que se van contra la legislación. Asimismo, para que sea considerado como tal debe estar agrupada de tres a más personas teniendo cada una de estas un rol para ejecutar un ilícito.</p>	<p>Normal legales</p> <p>Jurisprudencia y Doctrina</p> <p>Operadores de Derecho</p>	<p>Código Penal Ley Contra el Crimen Organizado N° 30077</p> <p>Internacional Nacional Local</p> <p>Jueces Fiscales Ambientales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

EL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA
SILVESTRE COMO MODALIDAD DE CRIMEN ORGANIZADO

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES: A continuación, señor encuestado se le solicita responder el presente cuestionario en forma anónima y con honestidad, para así recabar información para la presente investigación; se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN: Juez penal Abogado penal
 Abogado ambiental Fiscal ambiental

1. ¿Conoce usted en qué consiste el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?

SI

NO

2. ¿Sabe usted que norma regula el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna?

SI

NO

3. ¿Conoce usted en qué consiste el delito de crimen organizado?

SI

NO

4. ¿Conoce usted cuáles son las modalidades del Crimen Organizado?

SI

NO

Si su respuesta es positiva mencione al menos 03 tipos penales:

5. ¿Cree usted que el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en la legislación peruana se sancionan con rigor?

SI

NO

En caso que su respuesta sea afirmativa, explique porqué:

6. ¿Tiene usted conocimiento sobre cómo se encuentra regulado en el derecho comparado, el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre?

SI

NO

7. ¿Cree usted que es necesario considerar al delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, como una modalidad en la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077?

SI

NO


En caso que su repuesta sea afirmativa, explique porqué

8. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de modificación, vía de incorporación del delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y catalogarlo como una modalidad de crimen organizado dentro de Ley N° 30077?

SI

NO

En caso que su respuesta sea afirmativa, explique porqué:

A handwritten signature in purple ink, appearing to be 'Jorge José Yaipén Torres', written in a cursive style.

Abog. Jorge José Yaipén Torres.

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos y para medir la percepción del tema denominado:

“El Delito de Tráfico Ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre como Modalidad de Crimen Organizado”.

Usando el MÉTODO KUDER-RICHARDSON (KR20) por ser 8 ítems con escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en **Anexos**

Para la interpretación del coeficiente KR20 se está tomando la siguiente escala

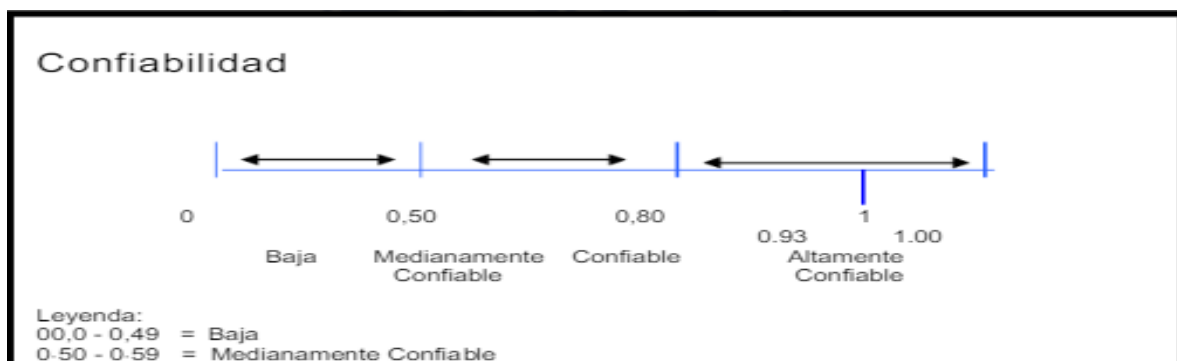


Figura 1: Interpretación de KR20. Hernández, Fernández y Baptista (2003)

Dando fe que se utilizaron encuestas originales ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido **es igual a 0.86**, lo cual significa un coeficiente “**Confiable**”, se concluye entonces que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, siendo el instrumento un 86% confiable

Estampo mi firma, sello y rúbrica para mayor fe.


LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ORCID: 0000-0002-9665-779X

ANEXO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Tabla 1

“Resultado obtenido al aplicar el **COEFICIENTE KR20** al cuestionario de 8 preguntas aplicado a 136 individuos (60 abogados en materia ambiental, 60 abogados en materia penal, 8 fiscales ambientales y 8 jueces penales)”.

KUDER-RICHARDSON	ítems
0.66	8

Fuente: Excel 2016

Formula de Kuder Richardson

$$r_{Kr} = \left(\frac{k}{k-1} \right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum pq}{\sigma^2} \right)$$

Dónde:

K=Número de ítems del instrumento

p=Porcentaje de personas que responde correctamente cada ítem

q= Porcentajes de personas que responde incorrectamente cada ítem

σ^2 = Varianza total del instrumento

Aplicando la formula nos da el coeficiente mostrado en la tabla 1

$$KR20 = \frac{8}{8-1} \left(\frac{6.118 - 1.511}{6.118} \right) = 0.86$$


.....
LIC. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

TABLA 2

"Test de fiabilidad aplicado al instrumento de recolección de datos"

INDIVIDUOS	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	1	0	0
4	0	0	0	0	0	1	0	0
5	0	0	0	0	0	1	0	0
6	0	0	0	0	0	1	1	0
7	0	0	0	1	0	1	1	0
8	0	0	0	1	1	1	1	1
9	0	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	1	0	0
13	0	0	0	0	1	1	0	0
14	0	0	0	0	1	1	1	1
15	0	0	0	1	1	1	1	1
16	0	0	0	1	1	1	1	1
17	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	0	0	0	0	0	0
31	0	0	0	0	1	0	0	0
32	0	0	0	0	1	0	0	0
33	0	0	0	0	1	0	0	0
34	0	0	0	0	1	0	0	0
35	0	0	0	0	1	0	0	0
36	0	0	0	0	1	0	0	0
37	0	0	0	0	1	0	0	0
38	0	0	0	0	1	1	0	0
39	0	0	0	0	1	1	0	0
40	0	0	0	0	1	1	0	0
41	0	0	0	0	1	1	0	0

42	0	0	0	0	1	1	0	0
43	0	0	0	0	1	1	0	0
44	0	0	0	0	1	1	0	0
45	0	0	0	0	1	1	0	0
46	0	0	0	0	1	1	0	0
47	0	0	0	0	1	1	0	0
48	0	0	0	1	1	1	0	0
49	0	0	0	1	1	1	0	0
50	0	0	1	1	1	1	0	0
51	0	0	1	1	1	1	0	0
52	0	0	1	1	1	1	0	0
53	0	0	1	1	1	1	0	0
54	0	0	1	1	1	1	0	0
55	0	0	1	1	1	1	1	0
56	0	0	1	1	1	1	1	0
57	0	0	1	1	1	1	1	0
58	0	0	1	1	1	1	1	1
59	0	0	1	1	1	1	1	1
60	0	0	1	1	1	1	1	1
61	0	0	1	1	1	1	1	1
62	0	0	1	1	1	1	1	1
63	0	0	1	1	1	1	1	1
64	1	0	1	1	1	1	1	1
65	1	0	1	1	1	1	1	1
66	1	1	1	1	1	1	1	1
67	1	1	1	1	1	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	1	1	1	1	1	1
70	1	1	1	1	1	1	1	1
71	1	1	1	1	1	1	1	1
72	1	1	1	1	1	1	1	1
73	1	1	1	1	1	1	1	1
74	1	1	1	1	1	1	1	1
75	1	1	1	1	1	1	1	1
76	1	1	1	1	1	1	1	1
77	0	0	0	0	0	0	0	0
78	0	0	0	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	0	0	0	0
80	0	0	0	0	0	0	0	0
81	0	0	0	0	0	0	0	0
82	0	0	0	0	0	0	0	0
83	0	0	0	0	0	0	0	0
84	0	0	0	0	0	0	0	0
85	0	0	0	0	0	0	0	0

86	0	0	0	0	0	0	0	0
87	0	0	0	0	0	0	0	0
88	0	0	0	0	0	0	0	0
89	0	0	0	0	0	0	0	0
90	0	0	0	0	0	0	0	0
91	0	0	0	0	0	0	0	0
92	0	0	0	0	0	0	0	0
93	0	0	0	0	0	0	0	0
94	0	0	0	0	0	0	0	0
95	0	0	0	0	0	0	0	0
96	0	0	0	0	0	0	0	0
97	0	0	0	0	0	0	0	0
98	0	0	0	1	0	0	0	0
99	0	0	0	1	0	0	0	0
100	0	0	0	1	0	0	0	0
101	0	0	1	1	0	0	0	0
102	0	0	1	1	0	0	0	0
103	0	0	1	1	0	0	0	0
104	0	0	1	1	0	0	0	0
105	0	0	1	1	0	0	0	0
106	0	0	1	1	0	0	0	0
107	0	0	1	1	0	0	0	0
108	0	0	1	1	0	0	0	0
109	0	0	1	1	0	0	0	0
110	0	0	1	1	0	0	0	0
111	0	0	1	1	0	0	0	0
112	0	0	1	1	0	0	0	0
113	0	0	1	1	0	0	0	0
114	0	0	1	1	0	0	0	0
115	0	0	1	1	0	0	0	0
116	0	0	1	1	0	0	0	0
117	0	0	1	1	0	0	0	0
118	0	0	1	1	0	1	0	0
119	0	0	1	1	0	1	0	0
120	0	0	1	1	0	1	0	0
121	0	0	1	1	0	1	0	0
122	0	0	1	1	0	1	0	0
123	0	0	1	1	0	1	0	0
124	0	0	1	1	0	1	0	0
125	0	0	1	1	0	1	0	0
126	1	0	1	1	0	1	0	0
127	1	0	1	1	0	1	0	0
128	1	0	1	1	0	1	0	0
129	1	0	1	1	0	1	0	0

130	1	0	1	1	0	1	0	0
131	1	0	1	1	0	1	0	0
132	1	0	1	1	0	1	0	0
133	1	0	1	1	0	1	0	0
134	1	0	1	1	1	1	0	0
135	1	0	1	1	1	1	0	0
136	1	0	1	1	1	1	0	0

Fuente: Excel2017


.....
L.C. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
COESPE 12
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

ORCID: 0000-0002-9665-779X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "

El delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre como modalidad de crimen organizado.", cuyo autor es TOMANGUILLA GRANDEZ YEYSI IBANI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 13:21:07

Código documento Trilce: TRI - 0319603